



**UNIVERSIDAD PARTICULAR
DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN**

TÍTULO

**“Lavado de Activos - Análisis de la Prueba
Indiciaria en los delitos de lavado de activos en la
legislación penal peruana 2019”**

TESIS

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

BACHILLER:

EMILY MERCEDES PÉREZ RENTERÍA

ASESOR:

DR. TEÓFILO RAMÓN ROJAS QUISPE

CHICLAYO – PERÚ

2019

“Lavado de Activos - Análisis de la Prueba Indiciaria en los delitos de lavado de activos en la legislación penal peruana 2019”

Tesis presentada por la Bachiller Srta. Pérez Rentería Emily Mercedes a la Facultad de Derecho y Educación de la Universidad Particular de Chiclayo para optar el TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Emily Mercedes Pérez Rentería
Bachiller

Dr. Teófilo Ramón Rojas Quispe
Asesor

Aprobado por el jurado:

MG. Lito Rooswell Becerra Angulo
Presidente

MG. Erwin Quispe Díaz
Secretario

MG. Flor de María Chuzón Jiménez
Vocal

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a Dios, a mis Padres, esposo e hijo por el deseo de superación y amor que me brindan cada día en que han sabido guiar mi vida por el sendero de la verdad a fin de poder honrar a mi familia con los conocimientos adquiridos, brindándome el futuro de su esfuerzo y sacrificio por ofrecerme un mañana mejor.

AGRADECIMIENTO

Agradezco mucho a mis Padres porque siempre me apoyaron incondicionalmente en la parte moral y económica para poder llegar hacer un profesional de éxito. Asimismo a la Universidad y Maestros por el conjunto de conocimientos que me han otorgado en el transcurso de mi carrera.

INTRODUCCIÓN

El objetivo de la presente tesis es determinar la existencia de una relación entre Prueba indiciaria y delito de lavado de activos en legislación peruana 2019.

En el Perú, acumuló más de 11,000 reportes de operaciones sospechosas de incurrir en lavado de activos en el 2017, 35% más que el 2016, que a su vez experimentó un aumento similar en comparación al año anterior, aseguró el superintendente adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), Sergio Espinosa. En el 2016 se registraron más de 9,500 reportes, por los 7,200 que hubo en el 2015, mientras que en el 2014 se contabilizaron más de 6,000 sospechas. (Gestión, 2018)

Con respecto a la justificación tenemos en el ámbito Científico: Se justifica la presente investigación porque permitirá Determinar de qué manera la prueba indiciaria establece la conexión del delito previo y el lavado de activos con un alto grado de credibilidad en la legislación penal peruana. En el Teórico: Desde el punto de vista teórico se justifica porque presentará una descripción de las variables de estudio como es el lavado de activos y la prueba indiciaria, mediante un enfoque teórico práctico, esta investigación permitirá ser una fuente de consulta para posibles investigaciones en el futuro sobre temas semejantes. Y en lo Social: Desde el punto de vista social, permitirá generar nuevas pautas, mecanismos de control para enfrentar las organizaciones criminales dedicadas al delito de lavado de activos y de esta manera contribuir a la disminución de este flagelo que afecta nuestro país.

RESUMEN

La finalidad de esta investigación es determinar la existencia de una relación entre Prueba indiciaria y delito de lavado de activos en legislación peruana 2019. Con respecto a la formulación tenemos: ¿Existe una relación entre Prueba indiciaria y delito de lavado de activos en legislación peruana 2019?, el enfoque metodológico es de tipo descriptivo teniendo como técnica la encuesta y el análisis documental, la hipótesis planteada fue: Existe una relación entre Prueba indiciaria y delito de lavado de activos en legislación peruana 2019. Entre las conclusiones tenemos:

Palabras clave: indicio, delito, lavado de activos, legislación.

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to determine the existence of a relationship between circumstantial evidence and the crime of money laundering in Peruvian legislation 2019. With respect to the formulation, we have: Is there a relationship between circumstantial evidence and the crime of money laundering in Peruvian legislation 2019?, the methodological approach is of a descriptive type, having as a technique the survey and the documentary analysis, the hypothesis was: There is a relationship between circumstantial evidence and the crime of money laundering in Peruvian legislation 2019. Among the conclusions we have:

Keywords: clue, crime, money laundering, legislation.

ÍNDICE

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
INTRODUCCIÓN	5
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
ÍNDICE	8
ÍNDICE DE TABLAS	10
ÍNDICE DE FIGURAS	11
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. Realidad problemática	12
1.2.- Planteamiento del Problema	13
1.3.- Formulación del problema	17
1.4.- Justificación e importancia del Problema	17
1.5.- Objetivos.....	18
1.5.1. Objetivo General.....	18
1.5.2. Objetivos específicos	18
CAPITULO II.- MARCO TEORICO.....	18
2.1.- Antecedentes de la investigación	18
2.2.- Bases teóricas	20
2.3.- Hipótesis	43
2.4.- Variables.....	43
CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	45
3.1. Tipo de investigación	45
3.2. Diseño de Investigación/ contrastación de la hipótesis	45
3.3. Población y Muestra	45
3.4. Método	46
3.5. Materiales, Técnicas e instrumentos de recolección de datos	46
3.6. Métodos y procedimientos para la recolección de datos	47
3.7. Tabulación de datos.....	47
3.8. Presentación y análisis estadísticos de los datos.....	47
CAPITULO IV: PRESENTACION DE LOS RESULTADOS	48
4.1. Resultados	48
4.2. Contrastación de los objetivos	57

4.2.1. Objetivo N°01: Identificar las características emergentes que tiene la Prueba indiciaria en legislación peruana 2019.....	57
4.2.2. Identificar las características emergentes que tiene el delito de lavado de activos en legislación peruana 2019	67
4.2.3. Identificar los factores influyentes en la relación entre Prueba indiciaria y delito de lavado de activos en legislación peruana 2019.....	70
4.2.4. Determinar la existencia de una relación significativa entre Prueba indiciaria y delito de lavado de activos en legislación peruana 2019.....	70
4.3. Discusión de los resultados	76
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	77
5.1. Conclusiones	77
5.2. Recomendaciones	78
CAPITULO VI.- Referencias Bibliográficas.....	79
ANEXOS	82
Anexo N° 1. Guía de cuestionario	82
Anexo N° 2. Matriz de consistencia.....	84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Distribución de la muestra	45
Tabla 2. ¿Considera necesaria la Prueba Indiciaria del delito previo para delito lavado de activos?	48
Tabla 3. ¿Considera que la Prueba Indiciaria debe ser contingente sobre el delito previo para delito lavado de activos?	48
Tabla 4. ¿Considera oportuna para la comisión de un delito y de vital importancia los indicios Antecedentes en la Prueba Indiciaria?	49
Tabla 5. ¿Considera que los Indicios concomitantes ayudan a establecer la presencia física del imputado y participación en el lugar de los hechos?	49
Tabla 6. ¿Considera los Indicios Subsiguientes, importante en la prueba indiciaria, al tratarse de indicios de actividad sospechosa?	50
Tabla 7. ¿Considera vital el seguimiento económico de las entidades financieras para despertar indicios de lavado de activos?	50
Tabla 8. ¿Considera que los establecimientos financieros no tradicionales son una excelente forma para el delito de lavado de activos?	51
Tabla 9. ¿Considera que la Mezcla de fondos lícitos e ilícitos es una excelente forma para el delito de lavado de activos?	51
Tabla 10. ¿Cree Ud. que los estaciones de combustibles, restaurantes, supermercados, etc. Son fuentes para el lavados de activos?	52
Tabla 11. ¿La compra de bienes de un alto valor pagando como contrapartida con recursos en efectivo, es una forma o indicio de lavado de activos?	52
Tabla 12. ¿Cree Ud. que Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago, representa una Prueba Indiciaria válida para el delito de lavado de activos?	53
Tabla 13. ¿Está de acuerdo que la Reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo, representa una Prueba indiciaria válida para el delito de lavado de activos?	53
Tabla 14. ¿Considera que la Transferencia electrónica de fondos representa una prueba indiciaria?	54
Tabla 15. ¿La compraventa de inmuebles es considerada como uno de los vehículos más habituales del lavado de activos?	54
Tabla 16. ¿Establecer una sociedad pantalla en un paraíso fiscal para prestarse los fondos que ha generado con motivo de la comisión de una actividad delictiva, es una de las actividades de lavado de activos?	55
Tabla 17. ¿Mediante la participación de empleados bancarios bien situados en los sistemas de préstamos simulados o de regreso, el blanqueador puede obtener créditos aparentemente legítimos, asegurándolos con productos ilícitos?	55
Tabla 18. ¿Mediante la falsificación de facturas comerciales, la sobrevaloración de los documentos de entrada o de las exportaciones para justificar los fondos recibidos del extranjero, representa una modalidad del delito de lavado de activos?	56
Tabla 19. Código Procesal Penal: Título III La prisión preventiva capítulo y los presupuestos de la prisión preventiva.....	71
Tabla 20. Actividad probatoria y partes	73

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. La prueba.....	21
Figura 2. Objeto de la prueba	21
Figura 3. Hechos que sirven para probar.....	22
<i>Figura 4. Certeza del Objeto de Prueba</i> Fuente: (Vargas, 2017)	24
Figura 5. Proceso de valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal de lavado de activos	57
Figura 6. Tipología estructural	58
Figura 7. Tipología Regional.....	58
Figura 8. Tipología agrupación	59
Figura 9. Tipología grupo central	59
Figura 10. Tipología Red Criminal	60
Figura 11. Elementos de la prueba indiciaria	61
Figura 12. La prueba indiciaria en el lavado de activos	62
Figura 13. Generalidades del lavado de activos	62
Figura 14. Momentos de la actividad probatoria	63
Figura 15. Actividad probatoria y partes.....	63
Figura 16. Sistema de Valoración de pruebas	64
Figura 17. Los contraindicios en absolución y condena	64
Figura 18. Contraindicios condenatorios.....	65
Figura 19. Prueba indiciaria Lavado de activos	65
Figura 20. Indicios Corte Suprema	66
Figura 21. Características emergentes del delito Lavado de Activos	67
Figura 22. Factores influyentes en la relación entre Prueba indiciaria y delito de lavado de activos	70
Figura 23. Documentos entregados por colaborador eficaz y socio y amigo del ex Presidente Alejandro Toledo Manrique	72
Figura 24. Sistema de valoración de pruebas	73

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

A continuación se presenta la problemática en distintos países como Brasil, Argentina, Italia y España en donde se describen casos sobre delitos de lavado de activos, en donde se observa que los índices del dinero ilícito son cada vez mayores.

En Colombia y España fueron apresadas 25 personas que habrían blanqueado casi \$ 3,5 millones de euros mediante distintos métodos, entre ellos, la compraventa de criptomonedas. Los investigadores, en coordinación con la Fiscalía Especializada en Lavado de Activos, acreditaron el blanqueo de casi \$2,5 millones de euros (US\$2,9 millones de dólares) mediante distintos métodos, entre ellos, la compraventa de criptomonedas, por lo que se intervinieron un gran número de billeteras virtuales. (El Espectador, 2018)

En Argentina, El 31 de marzo finalizó el plan de Argentina, uno de los países con mayor evasión fiscal del mundo, para que sus ciudadanos declaren capitales que guardan en el exterior. Con US\$110.000 millones blanqueados, es considerado el más exitoso del país ¿Cómo lo hizo y por qué no todos festejan?. Sólo Italia logró un blanqueo de proporciones similares (US\$102.000 millones) en 2009, de acuerdo con una comparación realizada por Litvin, Lisicki & Asociados, uno de los estudios contables más grandes de Argentina. Brasil, a pesar de tener una economía mucho más grande que la Argentina, logró blanquear la mitad: US\$53.000 millones en 2016. (Poral Dinero, 2017)

En Brasil, Investigadores brasileños realizaron una de sus mayores operaciones contra la corrupción el jueves, apuntando a una red de lavado de dinero ligada a poderosos políticos y empresarios que movieron US\$1.000 millones a través de cuentas en 52 países. Fiscales federales en Río de Janeiro dijeron que emitieron órdenes de arresto para 53 personas, casi todas ellas cambistas de dinero en el mercado negro. La información que los sospechosos tendrían sobre las transacciones ilícitas de importantes compañías y políticos sería “explosiva”, afirmó un fiscal. Autoridades apuntaron en una conferencia de prensa que la investigación sobre sobornos

denominada “Lava Jato” que comenzó en el 2014 y se ha transformado en una de los mayores esfuerzos mundiales contra la corrupción comenzó con el arresto de un sólo cambista de dinero. (Portal La República, 2018)

Se observa como el trabajo fiscal es arduo en estos países, la lucha contra estas organizaciones criminales es muy dura, pues se enfrentan a todo un sistema en donde tienen que luchar para alcanzar a detener, capturar o apresar a los miembros de estas organizaciones cuyo ilícito es infiltrar dinero ilícito al sistema financiero legal.

1.2.- Planteamiento del Problema

En el Perú, acumuló más de 11,000 reportes de operaciones sospechosas de incurrir en lavado de activos en el 2017, 35% más que el 2016, que a su vez experimentó un aumento similar en comparación al año anterior, aseguró el superintendente adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), Sergio Espinosa. En el 2016 se registraron más de 9,500 reportes, por los 7,200 que hubo en el 2015, mientras que en el 2014 se contabilizaron más de 6,000 sospechas. (Gestión, 2018)

Espinosa explicó que los sectores preferidos para lavar activos por su poca o nula supervisión son el mercado inmobiliario, el comercio exterior y las cooperativas, entre otros. Puso como ejemplo viviendas que se venden sobre planos sin que luego se construyan, envíos al exterior que no se corresponden con la mercancía declarada y las sospechas de que las cooperativas contribuyen a financiar de manera ilegal a partidos políticos. En ese sentido, el superintendente de la UIF, inmersa en la Superintendencia de Banca, Seguros y Agencias de Fondos de Pensiones (AFP), valoró que el Congreso aprobara hoy una ley para que su organismo pueda supervisar las cooperativas y controle el origen del dinero que manejan. El dinero lavado por esas vías procede en su mayoría del narcotráfico, la corrupción y delitos ambientales como la minería ilegal y la tala ilegal, afirmó Espinosa. (Gestión, 2018)

Por lo expuesto, la situación problemática nace a raíz de la necesidad de justificar la relación que existe entre el Delito de lavado de activos y el delito previo y es aquí donde entra a entallar la prueba indiciaria la cual ha venido afianzándose cada vez más en el D.L. N° 1106 se ha dotado de autonomía procesal a este delito, más aun si es suficiente para condenar este delito con la simple comprobación de las figuras delictivas previstas en el DL. N° 1106 o si por el contrario también es necesario demostrar que el dinero viene de una fuente ilícita. A ello se suma el D.L. N° 1249, publicado en el diario oficial El Peruano, el 26 de noviembre del 2016, se modifica el D.L. N.° 1106, D.L. de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado así como la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera y la Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Asimismo, en su artículo 10. Autonomía del delito y prueba indiciaria: El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena. “ (Campos , 2017)...El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso. [...]”.

Cuando se habla de lavado de activos se entiende el proceso por el cual el sujeto activo da la apariencia de legalidad, o ingresa al tráfico financiero dinero, bienes, ganancias, etc. provenientes de un delito, en este orden de ideas la pregunta más sobresaliente sería ¿Si no se logra demostrar que el proceso de “lavado de activos” proviene de un acto ilícito pese a haber corroborado los otros elementos se configuraría esta figura típica?

Siendo así, es decir la necesidad de demostrar, en otras palabras probar el ilícito penal previo, se observa la importancia del tema probatorio, ya que como es sabido para lograr una sentencia condenatoria se requiere una cantidad de pruebas en contra suficientes para demostrar la culpabilidad del

imputado al 100%, pero es necesario clarificar si estas pruebas necesarias ¿solo tienen que demostrar el aparente lavado de activos?, o es necesario también acreditar que los activos vienen de una fuente ilícita penal para sostener en sentido estricto que estamos ante la figura penal de lavado de activos. De tal manera que si se obvia esta acreditación del ilícito previo estaríamos, a su vez, obviando un elemento esencial del tipo, es decir que los activos provengan de una fuente ilícita.

Al respecto el Acuerdo plenario N° 3-2010 establece que Es mínimamente necesario que el sujeto Activo sepa de donde provienen los activos o pueda presumir, es decir hace referencia a un elemento del delito denominado DOLO, pero lo que si no aclara es el problema de si se debe acreditar o no esta mencionada ilicitud.

También es necesario tener en cuenta el acuerdo plenario N° 7-2011 habla sobre el delito de lavado de activos y el delito fuente; pero no especifica de manera precisa como se puede lograr una correcta relación entre estas dos figuras, ni mucho menos es especifico al afirmar que el delito fuente es necesario o forma parte del tipo objetivo el delito de lavado de activos; finalmente tanto la circular 024-2013-MP-FN-SEGFIN del 15 de mayo del 2013 así como también los recursos de nulidad 1052-2012 y 2071-2011 logran establecer el vínculo de relación entre delito previo y delito de lavado de activos.

Si bien es cierto los DL. 1106 y 2149 habla de una autonomía, pero esta debe entenderse como una autonomía “PROCESAL” ya que al fin y al cabo ese es el propósito de toda investigación, el demostrar más allá de toda duda razonable la culpabilidad del investigado, es así que creemos que como dicta el DL. 1106. Si se puede iniciar la investigación con respecto al Delito de lavado de activos sin lograr demostrar que el dinero ilícito proviene de un delito puesto que como ya habíamos mencionados el carácter de una investigación es reunir los elementos para demostrar algo, lo que si no sería posible es pasar a juicio sin haber demostrado la ilicitud del “acto previo”

Es así que incluso el Acuerdo plenario N° 3-2010/CJ-116 el cual Se aplica solo de manera parcial a este problema puesto que fue dado cuando aún estaba vigente la Ley N° 27765, y en su considerando N° 30 considera: “El delito de lavado de Activos requiere previamente de la comisión de otro delito....” Pero más adelante acota que el solo conocimiento del Agente sobre el origen ilícito es suficiente y que esto puede ser probado a través de prueba indiciaria quedando en duda si esta prueba sirve también para completar el elemento Típico “proviene de una fuente ilícita”

Inclusive con el novísimo D.L. 1249 en su artículo 10 aparentemente resuelve el problema, dotando de total autonomía al delito de lavado de activos diciendo “.... Para sancionar no es necesario delito previo....” Cosa que debe entenderse en un aspecto enteramente procesal; ya que tanto en los artículos 1 y 2 hacen referencia al delito previo y su conexión con el mismo inclusive a nivel sustantivo es decir, el delito previo evidentemente debe ser probado cuando menos a nivel indiciario por un orden lógico del mismo, Si se obtiene un dinero ilícito, es evidente que debe provenir de alguna parte.

La prueba indiciaria juega un rol fundamental en el delito de lavado de activos puesto que generar una prueba directa que relacione el delito previo con el delito de lavado de activos es casi imposible, de allí que nace la necesidad de hacer un análisis de la Prueba Indiciaria para lograr demostrar esta conexión, en consecuencia nace la interrogante ¿De qué manera la prueba indiciaria es la respuesta más certera para obtener un grado de credibilidad muy alto con respecto a la conexión existente entre estos delitos?, pues en esta investigación en donde se resolverá esta interrogante y otras más que permitan despejar toda duda al respecto.

Este trabajo se centra en realizar un análisis de la conexión existente entre el delito previo y el de lavado de activos siendo suficiente para demostrar dicha conexión a través de la prueba indiciaria, entendida esta como la “cuasi certeza” de la existencia de este vínculo, ya que como veremos a través de este trabajo lograr demostrar esta conexión es un requisito indispensable

para acreditar fehacientemente el delito de lavado de activos; fundamentos que se expondrán más a detalle en la tesis pertinente pues esta teoría toma aportes tanto de los acuerdos plenarios N° 3-2010 como N° 7-2011 y los diferentes recursos de nulidad y circulares sobre este particular tema. Es también necesario analizar el cómo debe solicitarse la utilización de la prueba indiciaria, puesto que no se ha logrado establecer de manera concreta quien debe solicitar la aplicación de la prueba indiciaria o si ya de plano debe ser formulada por el juez. En resumen la prueba indiciaria representa un aliado para la justicia en la lucha contra la criminalidad, el delito y toda forma que está al margen de la ley del delito de lavado de activos, sin embargo es necesario establecer la conexión del delito previo y el lavado de activos en la legislación penal peruana, para asegurar un debido y justo proceso.

1.3.- Formulación del problema

¿Existe una relación entre Prueba indiciaria y delito de lavado de activos en legislación peruana 2019?

1.4.- Justificación e importancia del Problema

Científico: Se justifica la presente investigación porque permitirá Determinar de qué manera la prueba indiciaria establece la conexión del delito previo y el lavado de activos con un alto grado de credibilidad en la legislación penal peruana.

Teórico: Desde el punto de vista teórico se justifica porque presentará una descripción de las variables de estudio como es el lavado de activos y la prueba indiciaria, mediante un enfoque teórico práctico, esta investigación permitirá ser una fuente de consulta para posibles investigaciones en el futuro sobre temas semejantes.

Social: Desde el punto de vista social, permitirá generar nuevas pautas, mecanismos de control para enfrentar las organizaciones criminales dedicadas al delito de lavado de activos y de esta manera contribuir a la disminución de este flagelo que afecta nuestro país.

1.5.- Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Determinar la existencia de una relación entre Prueba indiciaria y delito de lavado de activos en legislación peruana 2019.

1.5.2. Objetivos específicos

1. Identificar las características emergentes que tiene Prueba indiciaria en legislación peruana 2019
2. Identificar las características emergentes que tiene delito de lavado de activos en legislación peruana 2019
3. Identificar los factores influyentes en la relación entre Prueba indiciaria y delito de lavado de activos en legislación peruana 2019
4. Determinar la existencia de una relación significativa entre Prueba indiciaria y delito de lavado de activos en legislación peruana 2019

CAPITULO II.- MARCO TEORICO

2.1.- Antecedentes de la investigación

A continuación, se desarrolla los antecedentes de estudio en el ámbito internacional, nacional y local.

A nivel internacional

Cordón, J. (2011) Salamanca, En su tesis de investigación: Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal. El objetivo es contribuir al estudio y discusión en torno a la prueba indiciaria, con el interés de servir de herramienta en el análisis de la compleja labor que desarrollan jueces y magistrados en su función de enjuiciamiento. Entre las conclusiones a las que ha llegado el autor : La prueba configura una institución de singular relevancia en el Derecho procesal, pues únicamente sobre su base, es decir, tan sólo con fundamento en los datos y motivos que de ella se deriven, puede el juez alcanzar el convencimiento acerca de la exactitud o no de los enunciados fácticos afirmados o negados por las partes al formular sus pretensiones, de manera que si tales enunciados se subsumen en la

abstracta regulación contenida en la norma jurídica, puede aquél proveer una solución justa, en aplicación del Derecho, al conflicto sometido a su conocimiento.

Fernández De Cevallos (2013) Salamanca, autor del libro intitulado: “Blanqueo de Capitales y Principio de Lesividad”. El objetivo de esta obra es el estudio del proceso de blanqueado de capitales o más conocido como lavado de dinero o activos. La metodología empleada es: método inductivo, sintético y analítico Las conclusiones obtenidas son: “El blanqueo de capitales es un proceso. Los diferentes modelos que explican cómo se desarrolla la fase externa del iter criminis en el blanqueo de capitales, permiten concluir que el lavado de dinero es ante todo, por su naturaleza, un proceso”; El autor también indica que: “La importancia de determinar que el blanqueo de capitales es un proceso, radica en que cada etapa que lo compone persigue una finalidad propia, que siempre se encuentra orientada por la finalidad última, la cual se actualiza con la consumación del reciclaje de activos.”

Se puede apreciar entonces como el blanqueado de capitales representa un conjunto de fases con la firme intención de hacerlo pasar aparentemente como dinero legal y evitar de esta manera el seguimiento y por consiguiente la penalidad de la justicia. Asimismo el aporte teórico de esta investigación es muy importante al desarrollar un amplio marco conceptual sobre el blanqueado de capitales.

Esteban & Otros (2012) Mendoza. *Para obtener el título de Abogado en la Universidad Nacional de Cuyo,* en su trabajo de investigación intitulado: “Lavado de activos: impacto económico social y rol del profesional en ciencias económicas”, la finalidad de esta tesis es conocer el origen y la finalidad del lavado de activos con el propósito de integrarlos al sistema económico legal. Metodología: la investigación es del tipo exploratorio-descriptiva la metodología del trabajo es cualitativo – cuantitativo Entre los hallazgos obtenidos tenemos: El lavado de activos de origen delictivo es un procedimiento que pretende ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de integrarlos al sistema económico legal con apariencia de haber sido

obtenidos en forma lícita. De esta manera el blanqueo logra ocultar las ganancias ilícitas, sin comprometer a los delincuentes, que desean gozar del producto de sus actividades sin tener consecuencias penales.

A nivel nacional

Huayllani (2016) Lima, para obtener el título de Abogado en la Universidad Católica del Perú, en su trabajo de investigación intitulado: “El delito previo en el delito de lavado de activos” la finalidad de esta investigación es: Fundamentar sustantivamente y procesalmente el delito previo en el delito de lavado de activos. La metodología empleada es el método dogmático. Entre los hallazgos obtenidos tenemos: El lavado de activos es uno de los fenómenos criminales que más atención a recibió a nivel internacional razón por el cual son numerosos los instrumentos internacionales, multi – y bilaterales, que tratan de enfrentarse a él y que ha motivado que diferentes países no solo se enfrenten a través de medidas punitivas sino también con medidas preventiva y fiscalizadoras focalizado en el sistema financiero. Por lavado de activos debemos comprender, aquellas operaciones comerciales o financieras procedentes siempre de delitos que revistan especial gravedad, que son invertidos, ocultados, sustituidos, transformados e incorporado al sistema financiero de manera permanente o transitoria con finalidad de darle una apariencia de legalidad. La característica esencial que ha de reunir el objeto de lavado de activos es que debe tener su origen en un hecho delictivo previamente cometido. Por lo que siempre deberá existir un nexo entre el objeto del delito de lavado y un delito previo. De este modo al no tener por acreditado esta relación no existe objeto idóneo para el delito de lavado de activos.

A nivel local

En el ámbito local no se ha encontrado trabajo previo relacionado a la investigación que se viene desarrollando.

2.2.- Bases teóricas

2.2.1. Prueba indiciaria

2.2.1.1. Teorías

A) Teoría de la prueba: Definición de prueba.- Según Vargas (2017) “Es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos aportados”, en otras palabras se parte de un hecho en donde se aplica la prueba para llegar a la certeza como se puede apreciar en la Fig.1, “se observa la Prueba entre el hecho y la certeza” (p. 2)

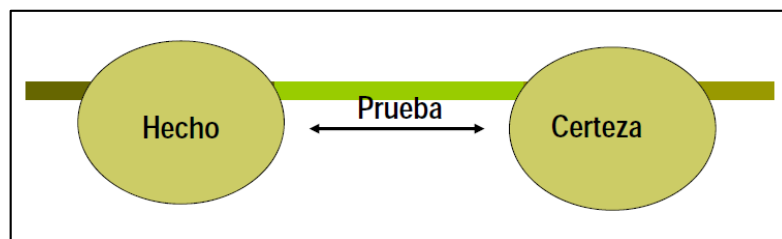


Figura 1. La prueba

Fuente: (Vargas, 2017)

Finalidad.- “Recrear hechos acontecidos en el pasado, a fin de lograr convicción, más allá de toda duda razonable, en el Juez sobre la comisión del delito y la responsabilidad del imputado” (Vargas, 2017, p. 2). El autor nos indica que la finalidad de la prueba, va más allá mucho más de la razón, es decir el objetivo es demostrar la Comisión del delito y la Responsabilidad del imputado como se puede ilustrar en la Fig. 2.

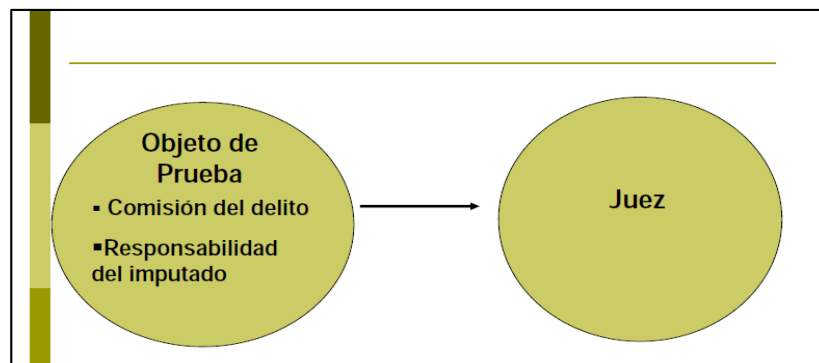


Figura 2. Objeto de la prueba

Fuente: (Vargas, 2017)

Con respecto a los Requisitos de la prueba: Vargas (2017, p. 5) nos indica que se consideran los siguientes: “Legalidad; Inmediación; Oralidad y Contradicción” a ello se suman otro aspecto importante como es la

Valoración de la prueba donde el Juez está sometido a la ley, pero es libre de determinar los hechos, a efectos de esta determinación deberá proceder conforme: “Reglas de la lógica; Criterio de Conciencia (Ciencia + experiencia); Pertinencia; y Utilidad, Debe exponer además los resultados obtenidos y los criterios adoptados” (Vargas, 2017, p. 5), a continuación se ilustra la Fig. 3 donde se describe los Hechos que sirven para probar.

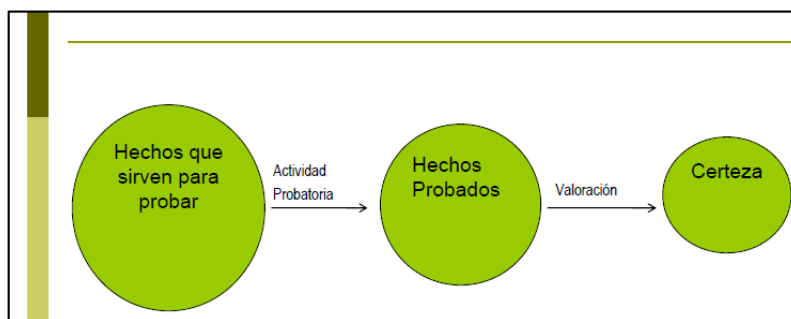


Figura 3. Hechos que sirven para probar

Fuente: (Vargas, 2017)

B) Teoría de la prueba indiciaria: En una investigación realizada por Rosas (2017) comenta al respecto sobre los presupuestos materiales propuestos por la Ejecutoria Suprema evacuada en el Recurso de Nulidad N° 1912 – 2005 de 6 de septiembre de 2005, en la misma se precisa que:

Que, respecto al indicio, (a) éste – hecho base – ha de estar plenamente probado – por los diversos medios de prueba que autoriza la ley -, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar – los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son, y (d) y deben estar interrelaciones, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia – no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí .(p. 3)

Rosas (2017,) indica que: “Para comprender los razonamientos jurisprudenciales se aclara el procedimiento lógico – formal de la

construcción de la prueba indiciaria, Asimismo el razonamiento inferencial o deductivo, en el marco de la teoría de la prueba” (p. 4). Pero, a esta primera aproximación a los presupuestos materiales de la prueba indiciaria hay que agregar la valoración en todo el proceso de construcción de la misma de la observancia y respeto de los derechos fundamentales del imputado a la presunción de inocencia, al derecho a probar y al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (Rosas, 2017, p. 5).

Rosas (2017) indica que: “El imputado debe poder controlar el ingreso al proceso de los indicios incriminatorios, debe poder ofrecer contraindicios (o contrapruebas) que se opongan a las pruebas de cargo” (p. 4). Así en la valoración conjunta de los indicios y contraindicios el juzgador sólo llegará a una sentencia condenatoria si los mismos ofrecen una convicción absoluta de la responsabilidad penal del imputado, en esa medida se establece la ligazón entre la construcción de la inferencia lógica que se constituye en prueba indiciaria y el derecho del imputado a la presunción de inocencia, pero más aún, la construcción de la prueba indiciaria que será el soporte de una sentencia condenatoria debe estar explicada en la resolución del juzgador, construcción que se expresa en la confluencia de todos los indicios a una única y posible conclusión o reconstrucción de los hechos, donde el imputado es el responsable penal del delito denunciado (Rosas, 2017, p. 5).

2.2.1.2. Definiciones de Prueba Indiciaria

A través de la prueba indirecta, se prueba un “hecho inicial –indicio”, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “hecho final - delito” a partir de una relación de causalidad “inferencia lógica” (STC Exp. N° 00728-2008-HC).

Aquella prueba cuyo “objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar” (R.N. N° 1912-2005 Piura).

Ahora expuestos las definiciones acerca de la Prueba indiciaria veamos los indicios que la prueba requiere y esto lo encontramos estipulado en el

artículo 158 del Nuevo Código Procesal Penal (2004) Inc 3 el cual dice lo siguiente:

La prueba por indicios requiere: “a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes” (p. 54-55)

Como se aprecia son cuatro los requisitos que se requieren para la validez de la prueba indiciaria, veamos la ilustración de la Fig. 4 en donde se aprecia la certeza del objeto de la prueba.

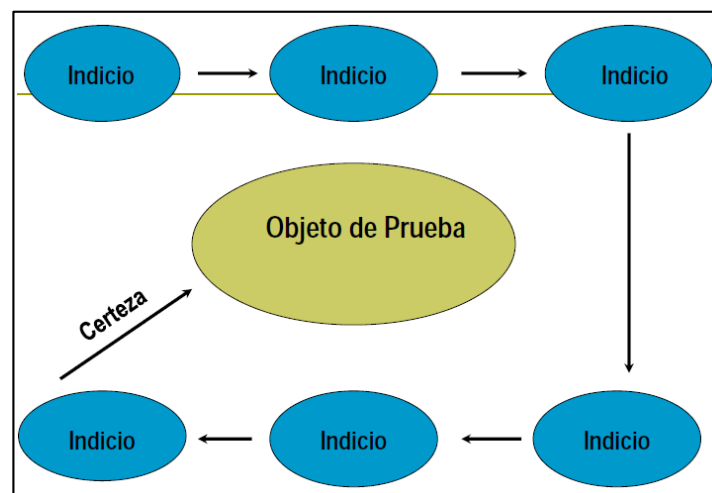


Figura 4. Certeza del Objeto de Prueba
Fuente: (Vargas, 2017)

Ante la necesidad de combatir organizaciones criminales y sobre todo los delitos que estas corrientes nace la pregunta ¿Por qué es importante la Prueba Indiciaria?, al respecto Rosas (2017) manifiesta: “La Prueba Indiciaria es importante porque permite combatir el crimen organizado, Terrorismo, delitos de Lesa humanidad, Tráfico ilícito de drogas, Lavado de activos y corrupción” (p. 11).

2.2.1.3. Diferencias entre indicios y prueba indiciaria

Según Rosas (2017) indica lo siguiente: “es todo rastro, vestigio, huella, circunstancia y, en general, todo hecho conocido, o mejor dicho, debidamente comprobado, susceptible de llevarnos, por vía de inferencia, al

conocimiento de otro hecho desconocido” (p. 7). De manera que el indicio, si bien es cierto constituye fuente de prueba, todavía no es medio de prueba. A diferencia del Indicio la Prueba Indiciaria representa un medio de prueba al cumplir con los siguientes requisitos: Primero: Que el indicio esté probado; Segundo: Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia y Tercero: Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.

2.2.1.4. Clases de Indicios (dimensiones)

Dimensión 1, Por su fuerza Conviccional: Indicios necesarios y contingentes

Ahora bien, lo expuesto precedentemente, obliga a reconocer que existen ***indicios necesarios e indicios contingentes***, en función a las causalidades que emergen de ellos. Según Rosas (2017) “Los indicios necesarios prueban por sí solos plenamente la veracidad del “dato indicado” al que conducen, por lo que están extensos del requisito de pluralidad; el dato cierto resulta de una relación causal unívoca”. (p.8) Los indicios contingentes, que son los más numerosos, por el contrario, para generar convicción o consolidar ésta sobre algún aspecto del *thema probandum* o de ésta como totalidad, deben ser mínimo dos; uno solo representa apenas un argumento de probabilidad; más o menos mayor según las circunstancias de cada caso, de la existencia o inexistencia del hecho desconocido que se investiga, que no descarga generalmente el peligro del azar o de la causalidad (Rosas, 2017, p. 8).

Dimensión 2, Por su relación fáctica con el delito

1.- Indicios Antecedentes

Estos indicios son los anteriores al delito. Están referidos a la capacidad para delinquir y a la oportunidad para la comisión de un delito, tales como tenencia de instrumentos, amenazas previas, ofensas, enemistades, interés en la

desaparición de una persona. Los tres últimos son los denominados indicios de móvil delictivo, que son indicios psicológicos de suma importancia, en el entendido que toda acción humana, y, especialmente la delictiva, que implica sanciones y molestias, tiene una razón, un motivo que la impulsa. Sólo asociados a otros indicios, éstos pueden constituir prueba suficiente (Rosas, 2017, p. 8-9).

2.- Indicios Concomitantes

Son los indicios que resultan de la ejecución del delito, se presentan simultáneamente con el delito. A este rubro pertenecen los indicios de presencia y los indicios de participación en el delito. Los primeros, en la clasificación de GORPHE, también llamados de “oportunidad física”, están dirigidos a establecer la presencia física del imputado en el lugar de los hechos. Los segundos, tienden a señalar una participación más concreta del imputado en los hechos (Rosas, 2017, p. 8-9).

3.- Indicios Subsiguientes

Son, al decir de Martínez Rave, los que se presentan con posterioridad a la comisión del delito. En la clasificación de Gorphe se trata de los indicios de actividad sospechosa. Pueden ser acciones o palabras, manifestaciones hechas posteriormente a amigos, el cambio de residencia sin ningún motivo, el alejarse del lugar donde se cometió el ilícito, el fugarse después de estar detenido, el ocultar elementos materiales del delito, la preparación de falsas pruebas sobre su inocencia, la consecución de testigos falsos (Rosas, 2017, p. 8-9).

La Corte Suprema ha precisado no sólo que ante la ausencia de pruebas directas cabe recurrir a la prueba indiciaria, y que ésta debe ser examinada y no simplemente enunciada, sino que hace un análisis global de los diferentes indicios que pueden presentarse en la causa, tales como los indicios de capacidad comitiva, de oportunidad, de mala justificación y de conducta posterior. En otras decisiones insiste en que la valoración de los indicios debe ser global, agregando como indicios objeto de análisis los de móvil, actitud sospechosa y participación comitiva.

Según Rosas (2017) “Los indicios de presencia y participación en el delito, que también se pueden llamar de oportunidad física, o de oportunidad material en sentido estricto, obtenidos del importante hecho de que el individuo estuviera, sin razón plausible, en el lugar y al tiempo del delito” (p. 10). En sentido amplio, aquí se ubican indicios muy diversos, sacados de todo vestigio, objeto o circunstancias que implique un acto en relación con la perpetración del delito: señales de fractura o de sustracción, rastros de golpes o de polvo, manchas de sangre o barro, tenencia del instrumento del delito, descubrimiento de un objeto comprometedor en el lugar del hecho o en la casa del sospechoso. Ese hecho material resulta sospechoso, solo porque no tiene justificación o, más aún, porque el acusado lo explica mal.

Indicios sobre el móvil delictivo: Se debe partir de la premisa general de que no existe acto voluntario sin motivo o móvil. [...] de modo que cuando un individuo, se decide a quebrantar la ley y exponerse a una sanción penal, es porque persigue obtener una ventaja, una venganza, o cualquier otro objetivo que se le presenta con tal intensidad que lo lleva a estimar con desdén la eventual sanción (Rosas, 2017, p. 9). Esta razón predominante es lo que se llama el móvil para delinquir; el cual, como es una condición esencial de todo delito, es de necesaria comprobación, ya por medio de verdaderas pruebas, ya por simples presunciones. El móvil puede considerarse bajo dos aspectos: externo, y entonces es el suceso, la causa, el accidente, que impulsan el ánimo, e interno, siendo entonces el afecto mismo del ánimo que impulsa el delito. De allí que, el autor opta por realizar su objetivo asumiendo el riesgo de las consecuencias. Estos objetivos son los motivos o móviles de los que, cuando el individuo ha obrado voluntariamente, es importante indagar para encontrarle un justificativo al acto delictivo (Rosas, 2017, p. 10).

Indicios de actitud sospechosa: Generalmente existen comportamientos del sujeto, anteriores o posteriores al hecho, que por su especial singularidad o extravagancia permiten inferir que tiene relación con el delito cometido. Deducidos de lo que se llama rastros mentales o, en términos más genéricos, de las manifestaciones del individuo, anteriores o posteriores al delito; en

pocas palabras, al comportamiento en cuanto revela el estado de ánimo del acusado en relación con el delito; es decir, tanto su malvada intención antes del delito, como su conciencia culpable después de haberlo realizado (Rosas, 2017, p. 10).

Rosas (2017) “Indicios derivados de una mala justificación: Una vez colectados suficientes elementos probatorios que indiquen a determinado sujeto como autor del hecho delictivo, es menester interrogar al mismo a los fines de que, dando su versión, explique las razones de la existencia de ese material de cargo uno por uno” (p. 10). Su discurso, cualquiera que sea, servirá para integrar la interpretación de aquellas pruebas. Tanto es así que si el inculpado suministra explicaciones satisfactorias y que además se comprueban, los elementos indiciarios existentes pierden eficacia. A la inversa, si sus justificaciones son inaceptables, ambiguas, equívocas, tendientes a eludir una respuesta concreta, deficientes, inventadas o mendaces, todo lo cual también debe comprobarse, ello configurará un refuerzo de aquellos indicios, dando lugar a edificar una plataforma de cargos desfavorable a su situación procesal. La mala justificación se erige así como un complemento indiciario de los demás elementos de prueba (Rosas, 2017, p. 10).

Diferencias entre indicios y prueba indiciaria

Según Rosas (2017) indica lo siguiente: “es todo rastro, vestigio, huella, circunstancia y, en general, todo hecho conocido, o mejor dicho, debidamente comprobado, susceptible de llevarnos, por vía de inferencia, al conocimiento de otro hecho desconocido” (p. 7). De manera que el indicio, si bien es cierto constituye fuente de prueba, todavía no es medio de prueba.

A diferencia del Indicio la Prueba Indiciaria representa un medio de prueba al cumplir con los siguientes requisitos: Primero: Que el indicio esté probado; Segundo: Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia y Tercero: Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.

Comentarios del investigador

De acuerdo a los aportes de rosas las diferencias entre indicios y prueba indiciaria son: el indicio llega hacer todo rastro, prestigio, huella o circunstancias debidamente comprobado el cual con lleva al conocimiento de otro hecho desconocido es decir el indicio constituye una fuente de prueba en cambio la prueba indiciaria representa un medio de prueba el cual permite al juez o juzgador condenar al imputado.

Clases de indicios

(Nieva, 2012), teniendo en cuenta la utilidad práctica, clasifica a los indicios de la siguiente manera:

- a) Anteriores, concomitantes y posteriores al hecho conocido que se trata de comprobar;
- b) Personales o subjetivos y reales o materiales según se refieran a las condiciones y modos de ser de una persona o a cosas (rastros, huellas y similares.)
- c) Necesarios y contingentes, ello según que uno resulte suficiente para producir convencimiento en virtud de que se supone necesariamente el hecho indicado.

Reglas de la prueba indiciaria

1. Que el hecho indicio esté acreditado, que sea considerado cierto, en virtud de prueba –es el requisito primordial de la prueba indiciaria: certeza de la circunstancia indiciante–. No debe ser un dato meramente hipotético, sino conocido a través de la prueba –en esta perspectiva la afirmación del hecho indicio se erige en un objeto de prueba [PARRA], y solo acreditado el mismo, constituirá un elemento de prueba–. La acreditación del indicio lo ha de ser de acuerdo con los principios y garantías de aplicación a la prueba en el proceso penal [ASENCIO], con pleno respeto de la garantía de presunción de inocencia. En este sentido, pero solo en éste, el indicio acreditado conceptualmente no es otra cosa que lo que modernamente se considera

“elemento de prueba”, a partir del cual, mediante un razonamiento lógico, se infiere otro hecho desconocido [JAUCHEN].

Los indicios, además de ciertos, deben tener una relación lógica con el hecho a probar – de ahí que sea significativo que los hechos indicios deben estar alrededor del hecho presunto “circum estare”–. La razón o el fundamento del valor probatorio del indicio radican en su aptitud para que el juez induzca de él lógicamente el hecho desconocido objeto del proceso penal [DEVIS]. El indicio es un hecho especialmente cualificado porque tiene la propiedad de salirse de sí mismo y mostrar otro [PARRA].

∞ Asimismo, los indicios han de ser (i) plurales (o excepcionalmente únicos: cuando el hecho típico pueda ser directamente relacionado con el indicio – “unívoco”–, pues lo general un solo indicio solo puede sostener a lo sumo una mera sospecha [JAUCHEN]), de modo que cuantos más sean los indicios (naturalmente, ciertos y graves), más fácil es el juicio de probabilidad –su variedad permitirá controlar en mayor medida la seguridad de la relación efecto-causa (Serra, 1969); (ii) concomitantes al hecho inferido (hechos no desconectados con el hecho delictivo y su agente, periféricos con el hecho nuclear a probar, relacionados con él), e (iii) interrelacionados, de suerte que concurren y se refuerzan mutuamente señalando una misma dirección, no deben estar en contraste entre sí y entre ellos deben haber una coordinación lógica –no solo se trata de una suma o adición de indicios, sino también de esta imbricación (STSE de 22-6-1998)–. Se trata, en última instancia, de que concorra una cadena de indicios que confluyan en el mismo resultado [ASENCIO].

∞ Los indicios, en este último nivel, exigen que se valoren en su conjunto, y no aisladamente (“quae singula nom probat, simul unita probant”: las cosas que singularmente consideradas no prueban, prueban reunidas [MANZINI] (SCCItalia de 10-2-1941). La valoración individual solo se justifica para reconocer las notas de certidumbre del mismo y, en lo posible, de su gravedad –mayor proximidad con el hecho indicado y más próximo a la acción criminosa– [LEONE].

∞ El indicio es el elemento inicial de que parte la presunción [SERRA]. Por lo demás, no debe confundirse el indicio con los medios de prueba que sirven para su comprobación, ni tampoco con la fuente de donde proviene [MANZINI]. Finalmente, es de reconocer que de un indicio puede descender otro indicio –casos de indicios mediatos–, aunque es de observar la máxima cautela a fin de evitar que la reconstrucción de un hecho pase a través de una cadena tal de indicios, que haga perder al proceso de inferencia su máxima capacidad de aproximación a la verdad [LEONE]. Es claro que lo que el indicio muestra no es lo que, en definitiva, se quiere probar, sino un paso intermedio [PÉREZ-CRUZ].

2. Que, en cuanto al razonamiento deductivo, debe existir un enlace, que aúne el indicio al hecho presunto o necesitado de probar, preciso y directo –nexo o enlace causal–, según las reglas de la sana crítica: principios de la lógica, conocimientos científicos y máximas de la experiencia – o del “criterio humano” (STCE 45/1987, de 9-4-1987).

Ese enlace no ha de consistir en otra cosa que en la conexión o coherencia y congruencia entre ambos hechos (el base y presumido), de suerte que el conocimiento de unos nos lleve, como consecuencia lógica o recta razón, al de otro (STSE de 2-4-1996). La presunción, en cuanto inferencia teórica, se funda en un juicio de regularidad, normalidad o alta probabilidad de verdad, a partir del cual lleva de premisas que se afirman verdaderas a una conclusión que también se afirma verdadera [AGUILÓ], se ha de sustentar en razones serias y estables [PARRA]. Si el hecho indicio no está probado la inferencia será una mera conjetura, no una presunción en estricto sentido.

∞ Solo así cabe fundar un juicio de probabilidad cualificada de que, dado el hecho indicio, se ha producido también el hecho presunto (eliminación de las conexiones asentadas en ambigüedades o equivocidades, y el rechazo de cualquier conexión basada en rodeos o circunloquios mixtificadores de la realidad). Comprobada, pues, la circunstancia indiciante, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor, en la que esté ya contenida en abstracto la conclusión que en concreto se busca

[MANZINI]. En realidad este nexo lógico entre los dos hechos, indicio y hecho presumido, es la presunción [GÓMEZ COLOMER].

∞ La prueba por indicios requiere de un proceso de inferencia que aúne el hecho base con el hecho presunto, el cual ha de ser fruto de una inferencia lógica –el proceso deductivo ha de ser coherente, no arbitrario, irracional o absurdo– [PÉREZ-CRUZ].

∞ El principio de normalidad –tendencia constante a la repetición de unos mismos fenómenos– se encuentra relacionado con el principio de causalidad, que determina que unas mismas causas producen siempre unos mismos efectos, cuya justificación reside en la existencia de unas leyes más o menos inmutables. En consecuencia, si normalmente un determinado efecto está precedido de una específica causa, de probarse positivamente aquél, se entenderá también probada positivamente ésta. Luego, si el efecto puede provocado por causas distintas, la causa específica, productora del efecto probado, sólo se tendrá por probada en virtud del principio de oportunidad, según el cual, dadas unas determinadas circunstancias se puede excluir ‘normalmente’ la presencia de un cierto número de causas, por lo que la investigación queda reducida a una sola causa, que podrá considerarse como la única productora del efecto [SERRA].

3. El hecho presunto, o afirmación presumida (hecho-consecuencia o hecho indiciado) compone la conclusión a partir del indicio o hecho-base y, como tal, constituye, en sentido propio, la afirmación que se desprende de la prueba por indicios [CORDON]. Ésta se corresponde con el hecho descrito en el tipo legal.

4. Inexistencia de prueba en contrario del hecho indicio o del hecho presunto o presumido, así como ausencia de una regla que niegue el “enlace preciso y directo”, del fundamento del juicio de probabilidad cualificada [DE LA OLIVA] –ello se debe a que la persuasión judicial obtenida a través de la técnica presuntiva no puede estar sujeta a límites–. La prueba por indicios debe ser valorada al amparo de la sana crítica racional de manera conjunta; caso contrario, se obtendrá una visión fragmentada, parcial y poco esclarecedora de los hechos [CHAIA].

5. La prueba en contrario – el contraindicio

∞ Los indicios deben estar plenamente probados. Esta es la regla, que a su vez afirma que la inferencia ha de ser la correcta. El imputado o el tercero civil pueden cuestionar su eficacia probatoria, lo que es una consecuencia ordinaria del mecanismo general de la prueba. A este mecanismo probatorio se denomina “prueba

6. El control impugnativo de la prueba por indicios

∞ La concurrencia de las reglas internas y de forma se controla impugnativamente a través de los recursos de apelación y de casación. Desde la garantía de motivación, en concurrencia con la garantía de presunción de inocencia, se exigirá que en la sentencia se expresen, de un lado, cuáles son los indicios que se estiman acreditados –y cómo–, los que servirán de fundamento a la inferencia; y, de otro lado, las razones a través de las cuales se ha llegado a la convicción sobre el acaecimiento del hecho punible y la intervención en él del acusado, desde su pluralidad, concomitancia e interrelación [CALDERÓN/CHOCLÁN]

7. Tipología de indicios ∞ Más allá de que se destaca el papel de la tipología de los indicios, se trata de una pura actividad del juez [GÓMEZ COLOMER]. El número de indicios es prácticamente ilimitado y ninguna clasificación puede comprenderlos totalmente [DEVIS], ello consecuencia de su distinta naturaleza u origen [JAUCHEN]. No obstante ello, en la jurisprudencia nacional – bajo el convencimiento de que conservan cierta utilidad práctica–, junto a (i) los indicios graves o fuertes y los indicios leves, en función a la mayor o menor cercanía material con los hechos –será grave si entre el hecho indicio y el hecho presunto o hecho aprobar existe una relación lógica inmediata [PARRA], o a (ii) los indicios referidos a la intensidad de su conexión (próximos, que guardan una relación clara y directa con el delito, y remotos, que son meras posibilidades, alejadas del hecho-base, que indican hechos fácilmente engañosos), así como a (iii) los indicios vinculados a su relación temporal con el delito (anteriores –hechos que por lo general sirven de preparación al delito–, concomitantes – hechos que se producen en el mismo lapso temporal de la ejecución material del

delito—, y posteriores —hechos que ocurren tras el delito—); se ha impuesto (iv) un listado de indicios muy variado. Así:

A. Indicios de capacidad delictiva: aptitud física o síquica del agente para cometer el delito.

B. Indicios de capacidad moral: propensión del reo al delito.

C. Indicios de oportunidad: momento concreto, lugar, coparticipación.

D. Indicios de móvil delictivo: odio, animosidad, peleas previas, diferencias.

E. Indicios de mala justificación: afirmación de coartadas falsas ante circunstancias inculpativas.

F. Indicios de fuga: el imputado huye, inexplicablemente, del lugar de los hechos en el momento en que se realizó el delito.

G. Indicios de corrupción o soborno: se ofrece un soborno al funcionario encargado de la persecución penal.

H. Indicios de modus operandi: reiteración de conductas delictivas de forma semejante y en concretos lugares, por parte de uno o varios sujetos, pueda dar lugar a que la acreditación de la participación de todos o alguno de ellos en uno de los delitos, sirva de indicio de autoría para los restantes.

I. Indicios de cambio de situación económica: el incremento injustificado de patrimonio, útil para los casos de enriquecimiento ilícito, lavado tributario o delito tributario [GARCÍA CAVERO].

8. Algunos indicios – Casuística judicial

∞ La regla, en el caso del silencio del acusado, es que como se trata de la garantía de defensa procesal, su ejercicio no puede acarrear significado alguno y menos aún negativo o perjudicial para quien lo ejerce (ATCE 43/1996, de 26 de febrero). Empero, como dejó sentado la Sentencia Murray STEDH de 8-2-1997, cuando el cúmulo de pruebas de cargo reclama una explicación del imputado acerca de los hechos, no hacerlo importaría un indicio de cargo complementario, que reforzaría los indicios de cargo y la

regla presuncional respectiva –afirma la racionalidad del juicio de inferencia [STSE de 21-4- 2009]

2.2.2. Delito Lavado de activos

2.2.2.1. El Lavado de activos

Según Prado (2005) indica que:

Al igual que ocurre con otros términos, el lavado de activos no ha estado ajeno a la diversidad de conceptos respecto de su contenido u objeto. Por ello, nos limitamos en este punto a describir, algunas de las muy numerosas definiciones que ha generado la doctrina especializada sobre el tema (p.24).

Prado manifiesta que el lavado de activos no es ajeno a la diversidad de conceptos en su contenido u objeto

Según Prado (2005) indica que:

En la obra El delito de lavado de capitales, su autor, el Prof. Isidoro Blanco Cordero, define este comportamiento delictivo como “el proceso a través del cual bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

Prado manifiesta que el delito de lavado de capitales está definido por el comportamiento delictivo como un proceso del cual bienes de origen delictivo es integrar en el sistema económico.

Otro jurista español, Diego J. Gómez Iniesta para el francés Olivier Jerez el lavado de activos es definido como

De acuerdo a (2005) Montero indica que:

Un conjunto de métodos legales o ilegales, un modus operandi, de complejidad más o menos variable según las necesidades del lavador, la naturaleza y el empleo de los fondos, a fin de integrar y disimular los fondos fraudulentos en la economía legal.(p.24)

Montero nos da la definición de lavado de activos como un conjunto de métodos legales e ilegales depende del lavado de activos seria menos la disminución de fondos económicos legales.

Paul Saint-Denis, abogado canadiense, considera el lavado de activos como el Según Saen Montero (2005, p. 24) manifiesta que: “Proceso mediante el cual el producto de actos ilegales es convertido en activos que aparecen como legítimos, ocultando así su origen criminal”.

Se aprecia entonces mediante el producto de actos ilegales pasen a ser activos asiendo que parezcan legítimos oculten su originalidad

2.2.2.2. Clases del Lavado de activos

Colocación: El objeto perseguido por el lavador en esta etapa es desprenderse de las cuantiosas sumas en efectivo generadas por la actividad delictiva precedente. Para cumplir este objetivo el lavador debe hacer previamente un estudio del sistema financiero.

De acuerdo a Palermo (2005) indica que:

“A fin de distinguir las agencias de intermediación financiera que resultan más flexibles al control de las operaciones que realizan sus clientes, para luego, depositar en aquellas el dinero sucio y obtener instrumentos de pago como chequeras, tarjetas de crédito, cheques de gerencia, etc.”(p.26),

Palermo indica que se distingue las agencias de intermedio financiero que resulte aún más flexible el control hacia sus operaciones que realiza un cliente para aun así obtener pagos depositados con un dinero sucio.

De acuerdo a Prado Saldarriaga (2005) indica que:

“Se precisa el empleo de varias personas y el concurso de muchas operaciones, lo que multiplica los riesgos. Superada esta fase, cuando el efectivo ya ha sido colocado en el circuito financiero y empiezan a intervenir las sociedades pantalla, las connivencias bancarias y otros recursos de enmascaramiento o integración, las evidencias materiales y rastros contables van desapareciendo y se hace casi imposible establecer el vínculo entre los fondos y su origen ilícito, de modo que difícilmente pueda detectarse el blanqueo a esa altura”. (p.26).

Prado Saldarriaga nos habla a su perspectiva que cuando el efectivo se haya colocado en el circuito financiero viene a intervenir en la sociedad y otros recursos, las evidencias materiales y los rastros contables desaparecen y ya es casi imposible establecer vínculos en su origen ilícito.

Los mecanismos corrientemente utilizados en esta etapa son los siguientes:
De acuerdo a Pastor (2005) indica que:

A través de entidades financieras: Los delincuentes, a fin de evitar ser detectados por los controles preventivos impuestos a este tipo de entidades, suelen utilizar el fraccionamiento de sumas elevadas en otras de menor cuantía. La legislación dominicana, siguiendo el estándar utilizado en los Estados Unidos de América, establece la obligación del registro de todas las transacciones en efectivo que supere el equivalente en moneda nacional de la cantidad de diez mil dólares estadounidenses (US\$10,000.00)²³, así como su reporte a una Unidad de Análisis Financiera, vía la Superintendencia de Bancos. Esta fase puede agotarse también a través de la complicidad de funcionarios y empleados de bancos, que inobservan las obligaciones puestas a su cargo, así como mediante la utilización de documentos falsos con la finalidad de disimular el origen o titularidad de los fondos (p.27).

Prado manifiesta las entidades financieras los delincuentes suelen utilizar el fraccionamiento de sumas elevadas de menor cuantía.

De acuerdo a Álvarez Pastor (2005) indica que:

A través de “Establecimientos financieros no tradicionales. Es el caso de las agencias de cambio, empresas dedicadas al canje de cheques, agentes de valores, negocios de ventas de joyas, metales preciosos, antigüedades y objeto de artes, estas cuatro últimas que comercializan objetos de “alto valor añadido, fácil transporte, titularidad anónima y pago habitual en efectivo”(p.27).

Álvarez Pastor nos habla que los objetos de alto valor tanto en negocio de venta en joyas, metales preciosos y antigüedades deben ser añadidos titulados en un pago efectivo.

De acuerdo a Pastor (2005) indica que:

Mezcla de fondos lícitos e ilícitos. Este mecanismo resulta especialmente utilizado en aquellos negocios que se caracterizan por el manejo habitual, dada su naturaleza, de recursos en efectivo, tales como estaciones de combustibles, restaurantes, supermercados, etc. Estos negocios suelen ser utilizados en la práctica como meras pantallas para poder justificar el depósito de cantidades significativas en efectivo. Lo que caracteriza esta forma de colocación de recursos en efectivo, proveniente de actividades delictivas es su mezcla con fondos que tienen su origen en operaciones lícitas (p. 27).

Pastor manifiesta que la mezcla de fondos lícitos e ilícitos, se utiliza en aquellos negocios que se caracterizan por manejo habitual tales como estacionamientos de combustible, restaurants supermercados esos negocios los utilizan para poder justificar un depósito en efectivo.

De acuerdo a Pastor (2005) indica que

Compra de bienes de alto valor. Los lavadores utilizan la compra de bienes de un alto valor pagando como contrapartida con recursos en efectivo. A título de ejemplo, la doctrina señala la compra de barcos, automóviles de lujo, aviones, obras de arte valiosas, etc. (p.27).

Pastor manifiesta que en las compras de bienes de alto valor pagando como contrapartida en recursos en efectivo.

De acuerdo a Pastor (2005) indica que:

Contrabando de dinero en efectivo. Este es un mecanismo muy utilizado. Consiste generalmente en el desplazamiento de los recursos de fuente ilícita a lugares donde no existe regulación, ella es inapropiada o existiendo, los mecanismos de control no son muy efectivos. Este mecanismo ha sido erigido como un delito distinto de los de lavado de activos en nuestra legislación. (p.27).

Pastor manifiesta que el contrabando de dinero en efectivo es un mecanismo muy utilizado consiste en el desplazamiento de recursos de fuente ilícita pero ha sido erigido como un delito de lavado de activos.

Para el autor español Isidoro Blanco Cordero, a pesar de que considera este mecanismo como muy común, y poco sofisticado, señala que en el futuro este método continuará y aumentará, ya que “como consecuencia de la globalización del mercado, y del aumento del volumen comercial mundial, es prácticamente imposible examinar todos los cargamentos que cruzan las fronteras, debiendo limitarse el control a una pequeña parte”.

Intercalación: Según Vallejo (2005) indica que:

El objeto de esta segunda etapa del proceso de lavado de activos consiste en desligar los fondos ilícitos de su origen, generando para ello un complejo sistema de encadenamiento de transacciones financieras, encaminadas a borrar la huella contable de tales fondos ilícitos.

Para estos fines quienes se dedican a esta actividad ilícita recurren a la “multiplicidad de transacciones, multiplicidad de países y multiplicidad de personas y empresas” .Estas “operaciones se realizan de modo veloz, dinámico, variado y sucesivo”.

En esta etapa se utilizan tres mecanismos fundamentales: convertir el dinero en efectivo en instrumentos de pago; la reventa de los bienes adquiridos con los recursos en efectivo, y la transferencia electrónica de fondos. (p.28)

Vallejo manifiesta que esta segunda etapa consiste en desligar los fondos ilícitos de su origen en estos fines los que se dedican a esta actividad y recurren Multiplicidad de transacciones, países, de personas y empresas.

Según Vallejos (2005) indica que:

Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago. Con esto se procura esencialmente dos cosas; una, facilitar el transporte de los recursos de un país a otro, y otra, facilitar el ingreso de los recursos en una entidad financiera, toda vez que las reglas de prevención están orientadas fundamentalmente a los recursos en efectivo. (p.28).

Vallejos manifiesta que el dinero en efectivo, facilita el transporte de recursos entre países, facilita el ingreso de entidad financiera cuando las reglas de prevención son orientadas a los recursos humanos

Según Vallejos (2005) indica que:

Reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo. Ya vimos que en la primera etapa del proceso uno de los mecanismos utilizados por quienes se dedican a esta actividad es la adquisición de bienes, muebles e inmuebles, de un alto valor. Al vender estos bienes adquiridos con los recursos originados en la actividad delictiva, el lavador le otorga a los recursos recibidos un fundamento normal. (p.28)

Vallejos manifiesta que cuando se vende los bienes adquiridos en la actividad delictiva, el lavador otorga recursos recibidos en un fundamento normal.

De acuerdo a Prado (2005) indica que:

Transferencia electrónica de fondos. El desarrollo de la tecnología facilita asimismo un ágil desplazamiento de los recursos, dificultando los rastros contables y en consecuencia la posibilidad de descubrir el origen ilícito de los mismos, sobre todo cuando se efectúan estas transferencias a instituciones ubicadas en paraísos fiscales o países no cooperadores en los esfuerzos internacionales contra el lavado de activos, “aprovechando la cobertura que proporciona la globalización financiera”. (p.28)

Prado manifiesta que la tecnología se facilita un ágil desplazamiento en los recursos dificultando los rastros contables ya que posibilita descubrir un origen ilícito más que todo cuando se efectúan las transferencias a instituciones ubicados en fiscales o países no cooperados.

Integración o inversión: Según Barral (2005, p.28) indica que: “Esta constituye la etapa final del proceso de lavado de activos, en la que se procura la integración final de la riqueza obtenida en “los cauces económicos oficiales”.

Barral manifiesta que es la etapa final del lavado de activo en la integración final de la riqueza obtenida.

De acuerdo a Caparros (2005) dice que:

Llegados a este estadio “los fondos de origen delictivo son ya muy difíciles de detectar, a menos que se haya podido seguir su rastro a través de las

etapas anteriores”, resultando “difícil distinguir los capitales de origen ilegal de los de origen legal”, creándose la justificación o explicación de los bienes (p.28).

Caparros manifiesta que los fondos delictivos son muy difíciles de detectar a menos que se haya seguido el rastro, resultando difícil distinguir los capitales de origen ilegal del legal explicando los bienes.

Conforme al estudio del Grupo de Acción Financiera (GAFI), los métodos utilizados frecuentemente son los siguientes:

De acuerdo a Blanco (2005) dice que:

Venta de inmuebles. La compraventa de inmuebles es considerada como uno de los vehículos más habituales del lavado de activos, debido a que se trata de bienes relativamente líquidos, con un valor muy difícil de estimar, y con tendencias a apreciarse

En tal sentido, “la variedad de técnicas es muy amplia y van desde simples compras de propiedades residenciales o de negocios sin el intento específico de ocultar el propietario, hasta complejos sistemas donde las inversiones en bienes inmuebles son parte de una estrategia más amplia en la que se encuentran involucradas compañías pantalla”. (p.30)

Blanco dice que la compraventa de inmuebles es considerada como los vehículos más habituales del lavado ya que se trata de bienes relativamente líquidos y con tendencias a apreciar.

De acuerdo a Blanco (2005) indica que:

Empresas pantalla y prestamos simulados. A través de la llamada “técnica del préstamo de regreso”, el delincuente se presta a sí mismo. El mecanismo consiste en establecer una sociedad pantalla en un paraíso fiscal para prestarse los fondos que ha generado con motivo de la comisión de una actividad delictiva (p.29).

Blanco dice que a través de ella el delincuente se presta a sí mismo, el mecanismo es establecer una pantalla en un paraíso fiscal para generar un motivo de comisión en actividad delictiva

De acuerdo a Blanco (2005) indica que:

Complicidad de banqueros extranjeros. El Grupo de Acción Financiera (GAFI), en su estudio sobre los métodos comunes utilizados en el lavado de activos, reconoce que uno de los mayores inconvenientes que se tienen en los esfuerzos frente al fenómeno lo constituye la complicidad de funcionarios y empleados de la banca. Como ha señalado Isidoro Blanco Cordero, “mediante la participación de empleados bancarios bien situados en los sistemas de préstamos simulados o de regreso, el blanqueador puede obtener créditos aparentemente legítimos, asegurándolos con productos ilícitos. La ayuda complaciente del banco extranjero frecuentemente está protegida contra la investigación de las autoridades no solo por la duplicidad de criminales (el blanqueador de dinero y el banco extranjero cómplice) sino por las leyes bancarias y regulaciones de otro gobierno soberano, normalmente un paraíso fiscal”. (p.29)

Blanco manifiesta que el grupo de acción financiera reconoce los mayores inconvenientes que se tienen en los esfuerzos frente al fenómeno. Lo señala Cordero que mediante la participación de empleados se puede tener créditos asegurando con productos ilícitos.

De acuerdo a Blanco (2005) indica que:

Falsas facturaciones de comercio exterior. Es un medio elemental y habitualmente utilizado para el lavado de activos, mediante la falsificación de facturas comerciales, la sobrevaloración de los documentos de entrada o de las exportaciones para justificar los fondos recibidos del extranjero (p.29).

Blanco manifiesta que es el medio fundamental y el más utilizado para el lavado de activos mediante falsifiquen la falsificación de facturas, sobrevaloración de documentos justifican los fondos de entrada del extranjero.

Definiciones de términos básicos

Activos: Son los bienes de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles. Asimismo los documentos o instrumentos legales, sea cual fuera su forma, incluyendo electrónica o digital, que acredite la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes.

Crimen organizado: Actividad delictiva de un grupo de organizado.

Ordenamiento jurídico: Sistematización de leyes de un determinado Estado.

FMI: Fondo Monetario Internacional

Lavado de activos: Colocación de dinero ilícito en mercados financieros lícitos o actividades financieras lícitas.

Transferencia electrónica: Traslado de dinero de una cuenta bancaria a otra.

DL: Decreto legislativo.

Dolo: Voluntad deliberada de cometer un delito.

Dinero: Moneda nacional o extranjera, divisas, caudal, efectivo, capital o cualquier otra palabra sinónima con que se refiera o se conozca a éste.

2.3.- Hipótesis

Existe una relación entre Prueba indiciaria y delito de lavado de activos en legislación peruana 2019

2.4.- Variables

2.4.1.- Variable Independiente

Prueba Indiciaria

2.4.2.- Variable Dependiente

Delito Lavado de activos

Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ÍNDICES	MEDICIÓN	INSTRUMENTOS	FUENTES O INFORMANTES
VI VARIABLE INDEPENDIENTE Prueba indiciaria	A través de la prueba indirecta, se prueba un “hecho inicial – indicio”, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “hecho final - delito” a partir de una relación de causalidad “inferencia lógica” (STC Exp. N° 00728-2008-HC).	Herramienta probatoria para demostrar hechos ilícitos que conllevan a la sospecha de actividades al margen de la ley, como el crimen organizado y el lavado de activos	Indicio acreditado	Relación lógica con el hecho a probar	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo	Encuesta Análisis documental Cuestionario	
			Razonamiento deductivo	nexo o enlace que aúne el indicio al hecho presunto o necesitado de probar			
			Afirmación presumida	conclusión a partir del indicio o hecho-base			
			Inexistencia de prueba contrario del hecho indicio	valorada al amparo de la sana crítica racional de manera conjunta			
			La prueba en contrario – el contraindicio	Plenamente probados			
			El control impugnativo de la prueba por indicios	recursos de apelación y de casación			
			Tipología de indicios	Delictiva, moral, oportuna, móvil delictivo, mala justificación, fuga, corrupción, modus operandi, a cambio de situación económica			
VD VARIABLE DEPENDIENTE Lavado de activos	Montero (2005, p24) manifiesta que: “Proceso mediante el cual el producto de actos ilegales es convertido en activos que aparecen como legítimos, ocultando así su origen criminal”.	Ingresar capitales o dinero mal habido al sistema financiero legal	Colocación	Sentencias	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo	Encuesta Análisis documental Cuestionario	
				Entidades financieras			
				Establecimientos financieros no tradicionales			
				Mezcla de fondos lícitos e ilícitos			
				Compra de bienes de alto valor			
			Estratificación o intercalación	Contrabando de dinero en efectivo			
				Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago			
				Reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo			
				Transferencia electrónica de fondos			
			Integración o inversión	Venta de inmuebles			
				Empresas pantalla y préstamos simulados			
				Complicidad de banqueros extranjeros			
				Falsas facturaciones de comercio exterior			

Fuente: Elaboración propia

CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Investigación Cualitativa: Aquella que produce datos descriptivos: las propias palabras, habladas o escritas y la conducta observable. (Taylor & Bogdon, 1986, p. 20)

La investigación correlacional: Es aquel tipo de estudio que persigue medir el grado de relación existente entre dos o más conceptos o variables, en esta oportunidad la variable independiente como es la Prueba Indiciaria y el delito de lavado de activos (Hernández, 2017, p. 9).

3.2. Diseño de Investigación/ contrastación de la hipótesis

Diseño no experimental, puesto que se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad; para luego proponer mejoras legales mediante un proyecto de ley, con respecto a la prueba indiciaria como nexo entre el delito previo y el delito de lavado de activos.

3.3. Población y Muestra

Población: Debido a que la población de informantes para el cuestionario son: Jueces, fiscales, docentes y abogados, en el ámbito penal.

Muestra: En nuestro departamento, conformados por un promedio de 120 personas, se les aplicarán las guías a todos ellos.

Tabla 1. Distribución de la muestra

		N°	%
Responsables	Jueces	15	13%
	Fiscales	10	8%
Comunidad Jurídica	Abogados	60	50%
	Docentes	33	29%
TOTAL		118	100%

Fuente: investigación propia

3.4. Método

Histórico-jurídico, se refiere al seguimiento histórico de una institución jurídica (Peralta, 1991).

JURÍDICO-COMPARATIVO: trata de establecer las semejanzas y/o diferencias entre instituciones jurídicas o sistemas jurídicos. Este modelo busca las similitudes y diferencias en normas jurídicas o instituciones formales entre dos sistemas jurídicos (Peralta, 1991).

JURÍDICO-DESCRIPTIVO: consiste en aplicar "de manera pura" el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible. Esto implica que el tema debe ser, salvo que se persiga otro fin, muy bien delimitado (análisis de los requisitos para contraer matrimonio). Utilizando el método de análisis es posible descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrecen una imagen de funcionamiento de una norma o institución jurídica (Peralta, 1991).

JURÍDICO-EXPLORATORIO: se trata de abrir el camino para la realización de posteriores investigaciones (aspectos generales del derecho de autor). Se trata de dar pasos preliminares frente a un problema jurídico, resaltando sus principales facetas, pero sin penetrar en las raíces explicadoras del asunto. Son tesis que abren el camino para investigaciones más profundas (Peralta, 1991).

JURÍDICO-PROYECTIVO: consiste realizar una especie de predicción sobre el futuro de algún aspecto jurídico (sostener que el Derecho Penal en un tiempo no lejano pasará a ser competencia de entes supranacionales). Este tipo de tesis hace en cierta forma una suerte de futurología de funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Peralta, 1991).

3.5. Materiales, Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica: "Son el contiguo de pautas e instrucciones abrevias para la conducción de los instrumentales, se ubican a nivel de las fase o destrezas que permite la atención del método" (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). La técnica a emplea en el presente trabajo fue la encuesta.

Entrevista: Conversación que un periodista mantiene con una persona y que está basada en una serie de preguntas o afirmaciones que plantea el entrevistador y sobre las que la persona entrevistada da su respuesta o su opinión (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Análisis documental: “Es un trabajo mediante el cual por un proceso intelectual extraemos unas nociones del documento para representarlo y facilitar el acceso a los originales. Analizar, por tanto, es derivar de un documento el conjunto de palabras y símbolos que le sirvan de representación.” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 6).

Instrumento: El cuestionario, el cual es un documento formado por un conjunto de preguntas que deben estar redactadas de forma coherente, y organizadas, secuenciadas y estructuradas de acuerdo con una determinada planificación, con el fin de que sus respuestas nos puedan ofrecer toda la información. (Gillham, 2008, p. 11)

3.6. Métodos y procedimientos para la recolección de datos

Se utilizará la Tabla de frecuencia, donde se presenta concertadamente un conjunto de datos. La base depende de número y tipo de variables que se estudian (López, 2014), en esta oportunidad se aplicará el programa estadístico SPSS Vr. 22.0 y la hoja de cálculo Ms Excel 2013. Para la tabulación de la información.

3.7. Tabulación de datos

Se utilizara el Spss para determinar la correlación de las variables, para luego analizarla mediante tabla de frecuencias y gráficas y realizar la correlación entre las variables independiente y dependiente.

3.8. Presentación y análisis estadísticos de los datos

En tablas y graficas ingresadas en el programa SPSS.

CAPITULO IV: PRESENTACION DE LOS RESULTADOS

4.1. Resultados

Tabla 2. ¿Considera necesaria la Prueba Indiciaria del delito previo para delito lavado de activos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Totalmente en desacuerdo	28	23,3	23,3	23,3
	En desacuerdo	27	22,5	22,5	45,8
	De acuerdo	32	26,7	26,7	72,5
	Totalmente de acuerdo	33	27,5	27,5	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: datos de la encuesta

Análisis: del 100% de los encuestados la mayoría indica estar totalmente de acuerdo 27.50%, el 26.7% indica De acuerdo y un 23.3% en desacuerdo, es decir es de vital importancia la prueba indiciaria para detectar delitos de Lavado de Activos.

Tabla 3. ¿Considera que la Prueba Indiciaria debe ser contingente sobre el delito previo para delito lavado de activos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Totalmente en desacuerdo	18	15,0	15,0	15,0
	En desacuerdo	25	20,8	20,8	35,8
	De acuerdo	36	30,0	30,0	65,8
	Totalmente de acuerdo	41	34,2	34,2	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: datos de la encuesta

Análisis: del 100% de los encuestados la mayoría indica necesario Prueba Indiciaria debe ser contingente sobre el delito previo para delito lavado de activos un 64.2% entre totalmente de acuerdo y De acuerdo, eso significa que la prueba indiciaria es vital para demostrar el delito previo.

Tabla 4. ¿Considera oportuna para la comisión de un delito y de vital importancia los indicios Antecedentes en la Prueba Indiciaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Totalmente en desacuerdo	29	24,2	24,2	24,2
	En desacuerdo	28	23,3	23,3	47,5
	De acuerdo	28	23,3	23,3	70,8
	Totalmente de acuerdo	35	29,2	29,2	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: datos de la encuesta

Análisis: del 100% de los encuestados el 52.5% Considera oportuna para la comisión de un delito y de vital importancia los indicios Antecedentes en la Prueba Indiciaria, en resumen esto asegura la detección del delito de lavado de activos.

Tabla 5. ¿Considera que los Indicios concomitantes ayudan a establecer la presencia física del imputado y participación en el lugar de los hechos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Totalmente en desacuerdo	24	20,0	20,0	20,0
	En desacuerdo	25	20,8	20,8	40,8
	De acuerdo	38	31,7	31,7	72,5
	Totalmente de acuerdo	33	27,5	27,5	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: datos de la encuesta

Análisis: del 100% de los encuestados el 59.2% Considera que los Indicios concomitantes ayudan a establecer la presencia física del imputado y participación en el lugar de los hechos, en resumen esto asegura la detección del delito de lavado de activos.

Tabla 6. ¿Considera los Indicios Subsiguientes, importante en la prueba indiciaria, al tratarse de indicios de actividad sospechosa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Totalmente en desacuerdo	28	23,3	23,3	23,3
	En desacuerdo	21	17,5	17,5	40,8
	De acuerdo	36	30,0	30,0	70,8
	Totalmente de acuerdo	35	29,2	29,2	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: datos de la encuesta

Análisis: del 100% de los encuestados el 59.2% Considera los Indicios Subsiguientes, importante en la prueba indiciaria, al tratarse de indicios de actividad sospechosa, en resumen los indicios conllevan a la sospecha de actos ilícitos con respecto al lavado de activos.

Tabla 7. ¿Considera vital el seguimiento económico de las entidades financieras para despertar indicios de lavado de activos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Totalmente en desacuerdo	24	20,0	20,0	20,0
	En desacuerdo	17	14,2	14,2	34,2
	De acuerdo	35	29,2	29,2	63,3
	Totalmente de acuerdo	44	36,7	36,7	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: datos de la encuesta

Análisis: del 100% de los encuestados el 65.9% Considera vital el seguimiento económico de las entidades financieras para despertar indicios de lavado de activos, en resumen estas actividades permiten ubicar o detectar el blanqueo de capitales.

Tabla 8. ¿Considera que los establecimientos financieros no tradicionales son una excelente forma para el delito de lavado de activos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Totalmente en desacuerdo	27	22,5	22,5	22,5
	En desacuerdo	24	20,0	20,0	42,5
	De acuerdo	35	29,2	29,2	71,7
	Totalmente de acuerdo	34	28,3	28,3	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: datos de la encuesta

Análisis: del 100% de los encuestados el 57.5% Considera que los establecimientos financieros no tradicionales son una excelente forma para el delito de lavado de activos, de esta manera se contrasta la configuración de lavado de capitales.

Tabla 9. ¿Considera que la Mezcla de fondos lícitos e ilícitos es una excelente forma para el delito de lavado de activos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Totalmente en desacuerdo	28	23,3	23,3	23,3
	En desacuerdo	24	20,0	20,0	43,3
	De acuerdo	35	29,2	29,2	72,5
	Totalmente de acuerdo	33	27,5	27,5	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: datos de la encuesta

Análisis: del 100% de los encuestados el 56.9% Considera que la Mezcla de fondos lícitos e ilícitos es una excelente forma para el delito de lavado de activos, de esta manera se contrasta la configuración de lavado de capitales.

Tabla 10. ¿Cree Ud. que los estaciones de combustibles, restaurantes, supermercados, etc. Son fuentes para el lavados de activos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Totalmente en desacuerdo	31	25,8	25,8	25,8
	En desacuerdo	16	13,3	13,3	39,2
	De acuerdo	36	30,0	30,0	69,2
	Totalmente de acuerdo	37	30,8	30,8	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: datos de la encuesta

Análisis: del 100% de los encuestados el 60,8% Cree que los estaciones de combustibles, restaurantes, supermercados, etc. Son fuentes para el lavado de activos, De esta manera se configura una de las modalidades para ingresar dinero ilícito al sistema financiero legal.

Tabla 11. ¿La compra de bienes de un alto valor pagando como contrapartida con recursos en efectivo, es una forma o indicio de lavado de activos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Totalmente en desacuerdo	22	18,3	18,3	18,3
	En desacuerdo	14	11,7	11,7	30,0
	De acuerdo	42	35,0	35,0	65,0
	Totalmente de acuerdo	42	35,0	35,0	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: datos de la encuesta

Análisis: del 100% de los encuestados el 70% indica que la compra de bienes de un alto valor pagando como contrapartida con recursos en efectivo, es una forma o indicio de lavado de activos, al no poderse demostrar el origen del dinero, es una actividad sospechosa que conlleva a pensar en actividades ilícitas como el lavado de activos.

Tabla 12. ¿Cree Ud. que Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago, representa una Prueba Indiciaria válida para el delito de lavado de activos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Totalmente en desacuerdo	26	21,7	21,7	21,7
	En desacuerdo	29	24,2	24,2	45,8
	De acuerdo	32	26,7	26,7	72,5
	Totalmente de acuerdo	33	27,5	27,5	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: datos de la encuesta

Análisis: del 100% de los encuestados el 54,2 Cree que la Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago, representa una Prueba Indiciaria válida para el delito de lavado de activos

Tabla 13. ¿Está de acuerdo que la Reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo, representa una Prueba indiciaria válida para el delito de lavado de activos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Totalmente en desacuerdo	22	18,3	18,3	18,3
	En desacuerdo	28	23,3	23,3	41,7
	De acuerdo	34	28,3	28,3	70,0
	Totalmente de acuerdo	36	30,0	30,0	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: datos de la encuesta

Análisis: del 100% de los encuestados el 58.3% está de acuerdo que la Reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo, representa una Prueba indiciaria válida para el delito de lavado de activos, es una forma de colocación de capitales ilegales al sistema financiero legal.

Tabla 14. ¿Considera que la Transferencia electrónica de fondos representa una prueba indiciaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Totalmente en desacuerdo	22	18,3	18,3	18,3
	En desacuerdo	21	17,5	17,5	35,8
	De acuerdo	37	30,8	30,8	66,7
	Totalmente de acuerdo	40	33,3	33,3	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: datos de la encuesta

Análisis: del 100% de los encuestados el 64,1% considera que la Transferencia electrónica de fondos representa una prueba indiciaria, en ese sentido estamos hablando de un hecho probado y comprobado que contribuye a la lucha contra el delito de lavado de activos.

Tabla 15. ¿La compraventa de inmuebles es considerada como uno de los vehículos más habituales del lavado de activos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Totalmente en desacuerdo	23	19,2	19,2	19,2
	En desacuerdo	27	22,5	22,5	41,7
	De acuerdo	31	25,8	25,8	67,5
	Totalmente de acuerdo	39	32,5	32,5	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: datos de la encuesta

Análisis: del 100% de los encuestados el 58,3% indica la compraventa de inmuebles es considerada como uno de los vehículos más habituales del lavado de activos, es una forma de colocación de capitales ilegales al sistema financiero legal.

Tabla 16. ¿Establecer una sociedad pantalla en un paraíso fiscal para prestarse los fondos que ha generado con motivo de la comisión de una actividad delictiva, es una de las actividades de lavado de activos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Totalmente en desacuerdo	21	17,5	17,5	17,5
	En desacuerdo	25	20,8	20,8	38,3
	De acuerdo	33	27,5	27,5	65,8
	Totalmente de acuerdo	41	34,2	34,2	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: datos de la encuesta

Análisis: del 100% de los encuestados el 61,7% indica que: Establecer una sociedad pantalla en un paraíso fiscal para prestarse los fondos que ha generado con motivo de la comisión de una actividad delictiva, es una de las actividades de lavado de activos.

Tabla 17. ¿Mediante la participación de empleados bancarios bien situados en los sistemas de préstamos simulados o de regreso, el blanqueador puede obtener créditos aparentemente legítimos, asegurándolos con productos ilícitos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Totalmente en desacuerdo	23	19,2	19,2	19,2
	En desacuerdo	20	16,7	16,7	35,8
	De acuerdo	43	35,8	35,8	71,7
	Totalmente de acuerdo	34	28,3	28,3	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: datos de la encuesta

Análisis: del 100% de los encuestados el 64,1 indica que: Mediante la participación de empleados bancarios bien situados en los sistemas de préstamos simulados o de regreso, el blanqueador puede obtener créditos aparentemente legítimos, asegurándolos con productos ilícitos, de esta manera se configura el blanqueo de capitales.

Tabla 18. ¿Mediante la falsificación de facturas comerciales, la sobrevaloración de los documentos de entrada o de las exportaciones para justificar los fondos recibidos del extranjero, representa una modalidad del delito de lavado de activos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Totalmente en desacuerdo	31	25,8	25,8	25,8
	En desacuerdo	19	15,8	15,8	41,7
	De acuerdo	38	31,7	31,7	73,3
	Totalmente de acuerdo	32	26,7	26,7	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: datos de la encuesta

Análisis: del 100% de los encuestados el 88,4% indica que: Mediante la falsificación de facturas comerciales, la sobrevaloración de los documentos de entrada o de las exportaciones para justificar los fondos recibidos del extranjero, representa una modalidad del delito de lavado de activos, esto representa un hecho comprobado que apunta al delito de lavado de activos.

4.2. Contrastación de los objetivos

4.2.1. Objetivo N°01: Identificar las características emergentes que tiene la Prueba indiciaria en legislación peruana 2019

La presente información está fundamentada en una investigación y exposición realizada por el DR. Marcial Eloy Paucar Chappa, fiscal adjunto superior de lavado de activos.



Figura 5. Proceso de valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal de lavado de activos

Fuente: (Paucar, 2016)

1. Análisis de vínculos, temporal, y estructural

Análisis de vínculos: Se analizan los vínculos del imputado con respecto a personas, empresas, lugares, direcciones, empresas, negocios, transacciones, movimientos económicos, entre otros, este estudio se realiza con el propósito de establecer la red delictiva.

Análisis histórico temporal: Se hace un estudio de la situación de las diferentes leyes y normas que han venido evolucionando, como son la Ley 27765, Ley 28355, DL. 986 y DL. 1106. Para actuar conforme a Ley y llevar así un debido proceso. Todo esto corresponde al histórico normativo.

Continuando con el análisis histórico temporal, se procede a estudiar el histórico criminológico en el caso de Ollanta Humala su histórico criminológico era los casos de madre mía y otras denuncias más que tenía en su legajo

1. ANALISIS ESTRUCTURAL: en este nivel se analiza o se categorizan los grupos delictivos de la siguiente manera: jerarquía estándar jerarquía regional, agrupación jerárquica grupos central y recriminar.

TIPOLOGÍA 1: JERARQUÍA ESTÁNDAR

- Estructura de un solo líder
- Línea de comando del centro
- Grado de autonomía a nivel regional
- Distribución geográfica / regional
- Actividades múltiples

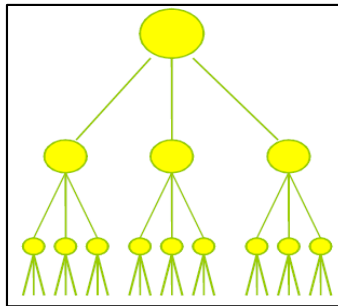


Figura 6. Tipología estructural

Fuente: (Paucar, 2016)

TIPOLOGÍA 2: JERARQUÍA REGIONAL

- Estructura de un solo líder
- Línea de comando del centro
- Grado de autonomía a nivel regional
- Distribución geográfica / regional
- Actividades múltiples

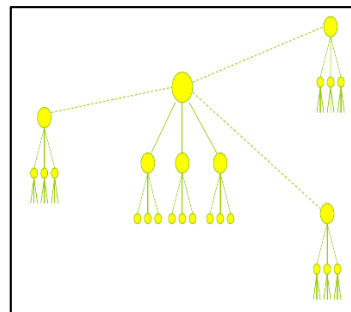


Figura 7. Tipología Regional

Fuente: (Paucar, 2016)

TIPOLOGÍA 3: AGRUPACIÓN JERÁRQUICA

- Consiste de un cierto número de grupos criminales
- Acuerdos de concejo de los representantes de grupos
- El grupo principal tiene identidad más fuerte que los grupos

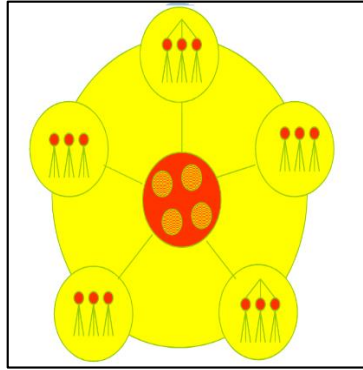


Figura 8. Tipología agrupación

Fuente: (Paucar, 2016)

TIPOLOGÍA 4: GRUPO CENTRAL

- Grupo central rodeado por una red flexible
- Número limitado de individuos
- Estructura horizontal estrechamente organizada
- El tamaño pequeño mantiene la disciplina interna
- Raramente tienen identidad social o étnica
- Solo en un número limitado de casos se conocen con un nombre
- Específico

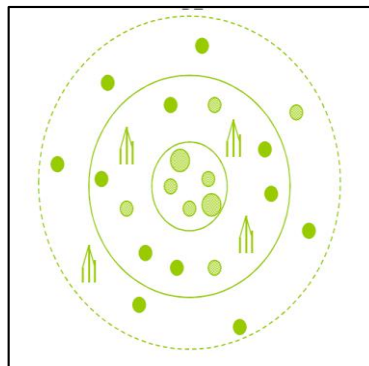


Figura 9. Tipología grupo central

Fuente: (Paucar, 2016)

TIPOLOGÍA 5: RED CRIMINAL

- Son definidas por las actividades de “individuos claves”
- La distinción en la red está determinada por los contactos /habilidades
- Las lealtades / lazos personales son más importantes que la identidad social / étnica
- Las conexiones de la red perduran, ligándose a una serie de proyectos delictivos
- Bajo perfil público – rara vez conocidos por un nombre
- La red es reformada con la salida de algún individuo clave

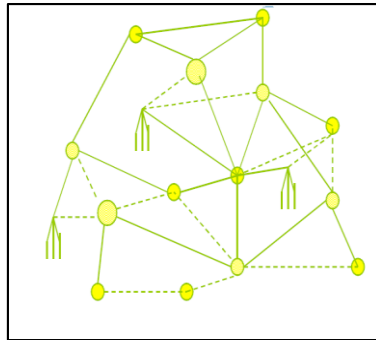


Figura 10. Tipología Red Criminal

Fuente: (Paucar, 2016)

2. Generalidades y momentos de la actividad probatoria

En esta segunda etapa se analizan dos aspectos que conforman el juicio previo, el primero es QUAESPIO FACTI (si el hecho factico está debidamente comprobado).

QUAESPIO JURIS, si este hecho puede subsumirse en el supuesto derecho tipo Perú. Teniendo dos elementos ya se puede aplicar una imposición de sanción penal.

Momentos de la actividad probatoria:

1. Producción: la conformación del conjunto del elemento de juicio o pruebas
2. Valoración
3. Decisión: sobre los hechos probados. (Paucar, 2016)

3. Actividad probatoria y partes:

La presente actividad procesada tiene por encargo presentar las pruebas en el proceso penal, interviniendo el ministerio público cuyo trabajo es convencer al juez a través de hechos afirmados para iniciar el juicio oral al mismo tiempo el juez realiza las pruebas de oficio. (Paucar, 2016)

4. Sistema de valoración de pruebas:

Se presentan tres sistemas. La prueba legal o pasada de libre convicción y de libre valoración (nuevo código procesal penal) con respecto al sistema de libre convicción está contempla dos aspectos fundamentales como son la íntima convicción (llevada por la motivación y la libre convicción o sana crítica la cual contemplan la regla de la lógica, máxima experiencia y conocimiento científico. El sistema de libre valoración contemplan tres aspectos que son: normas legales, normas específicas y reglas extrajudiciales. Es importante destacar que el sistema de libre convicción está fundamentado en el criterio de conciencia y el sistema de libre valoración está contemplado en la valoración nacional

5. Elementos de la prueba indiciaria:

Los elementos de la prueba indiciaria son tres: inicio, hecho presumido y nexo a continuación se presenta la siguiente figura dando un ejemplo.

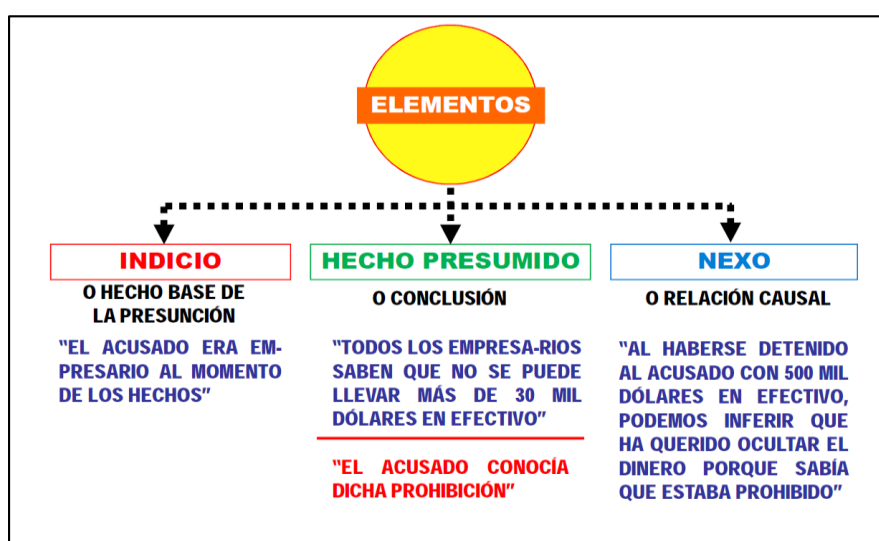


Figura 11. Elementos de la prueba indiciaria

Fuente: (Paucar, 2016)

La prueba indiciaria en lavado de activos debe tener las siguientes características: compleja, convictiva, normativizada y estandarizada a continuación se presenta la siguiente figura que describe cada una de las características mencionadas. (Paucar, 2016)

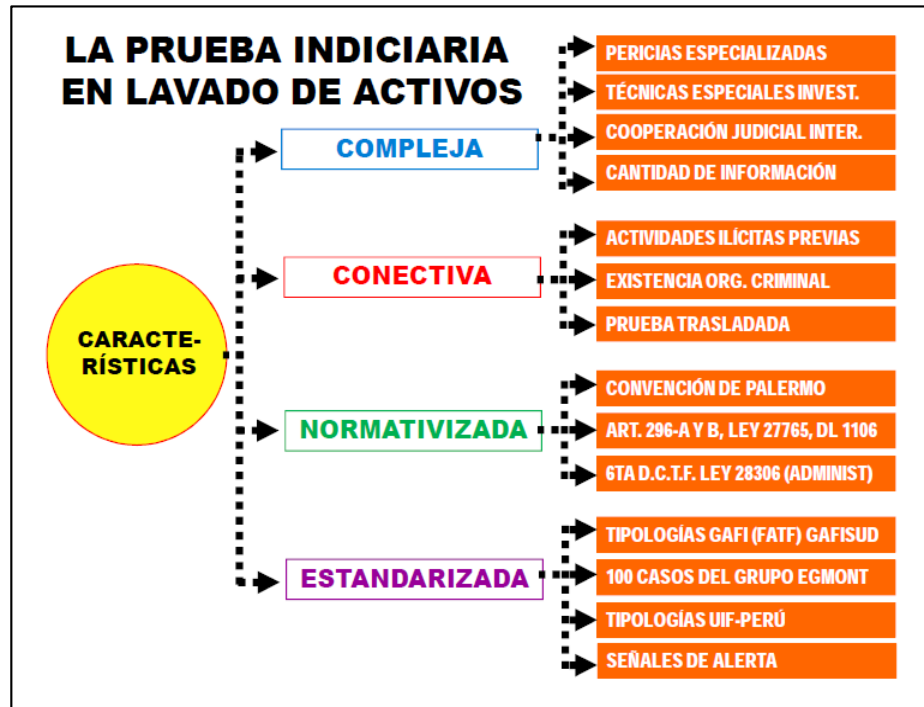


Figura 12. La prueba indiciaria en el lavado de activos

Fuente: (Paucar, 2016)

6. La prueba indiciaria en lavado de activos

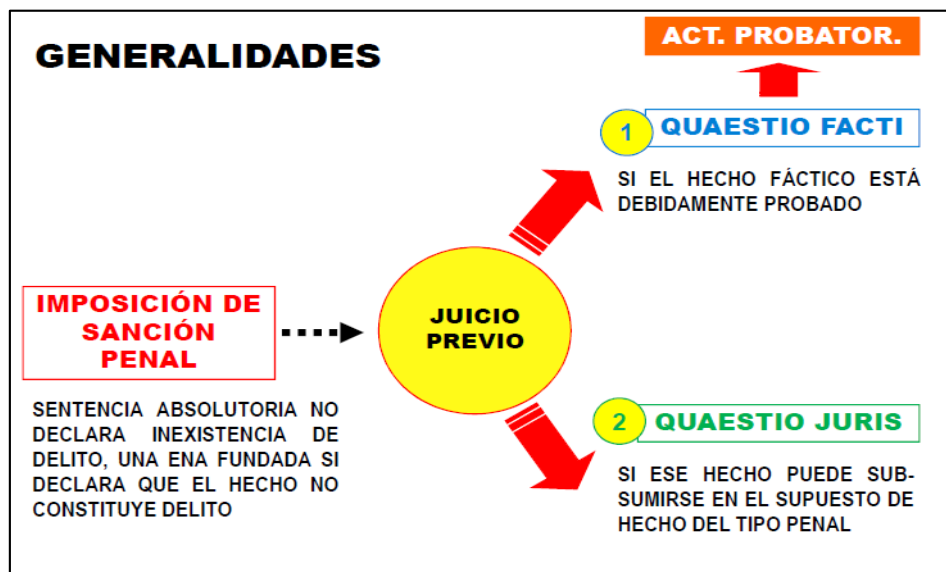


Figura 13. Generalidades del lavado de activos

Fuente: (Paucar, 2016)

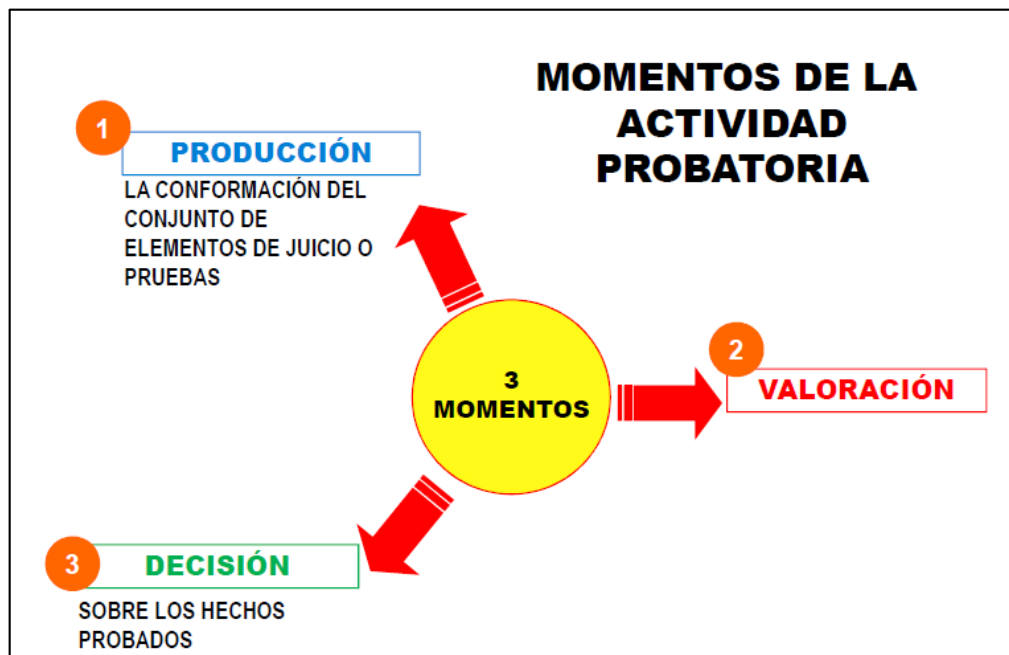


Figura 14. Momentos de la actividad probatoria

Fuente: (Paucar, 2016)



Figura 15. Actividad probatoria y partes

Fuente: (Paucar, 2016)

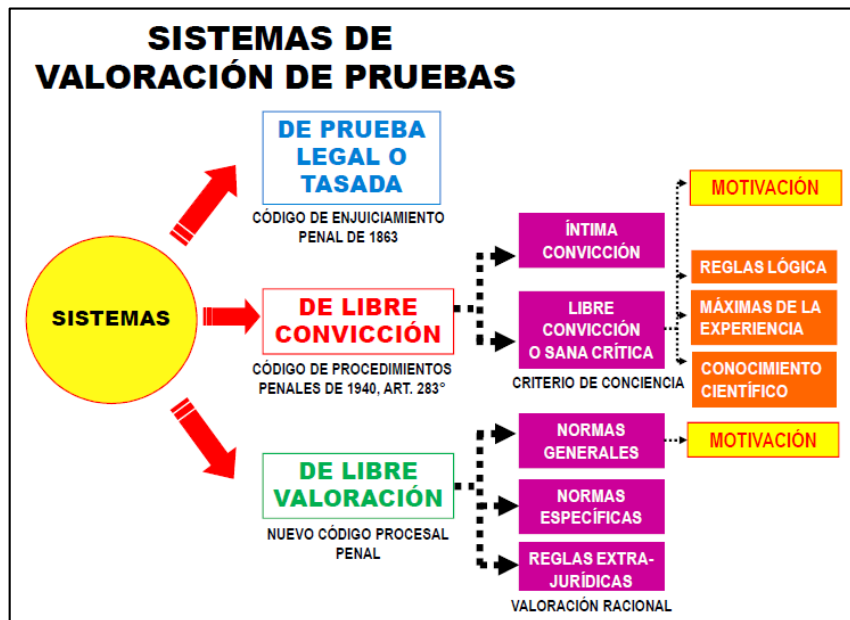


Figura 16. Sistema de Valoración de pruebas

Fuente: (Paucar, 2016)

7. Los contraindicios en absolución y condena

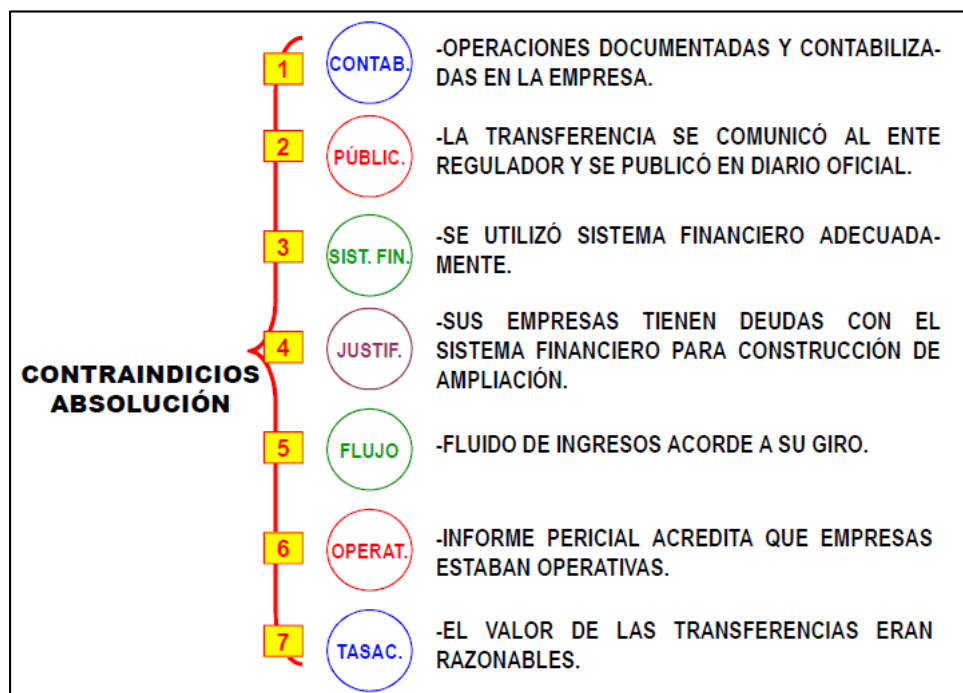


Figura 17. Los contraindicios en absolución y condena

Fuente: (Paucar, 2016)

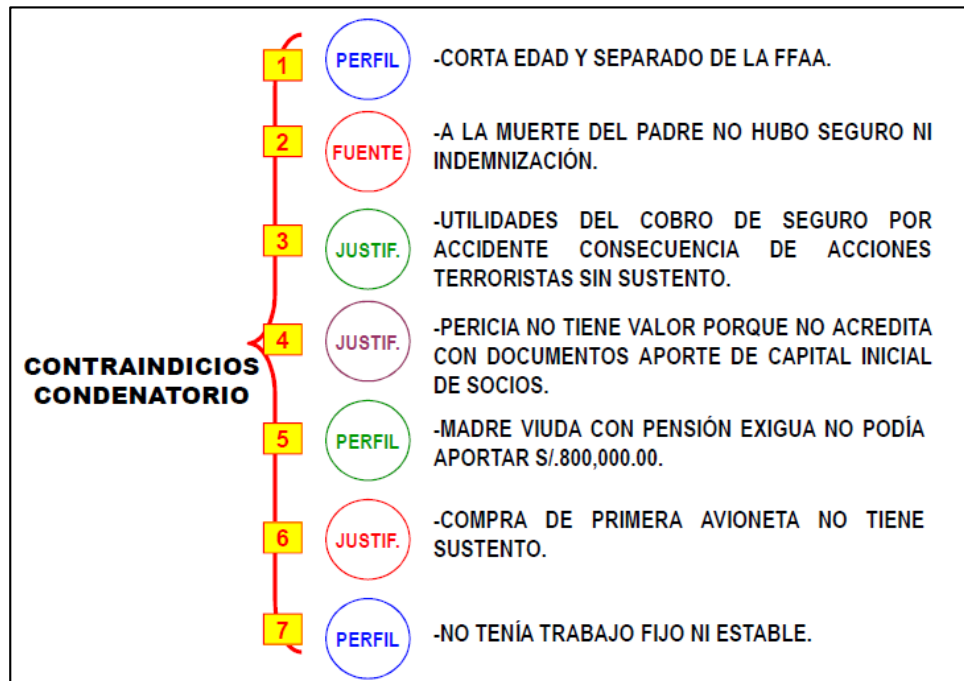


Figura 18. Contraindicios condenatorios

Fuente: (Paucar, 2016)

8. Los indicios de lavado de activos -corte suprema



Figura 19. Prueba indiciaria Lavado de activos

Fuente: (Paucar, 2016)



Figura 20. Indicios Corte Suprema

Fuente: (Paucar, 2016)

4.2.2. Identificar las características emergentes que tiene el delito de lavado de activos en legislación peruana 2019

Decreto Legislativo N° 1106

Que, el lavado de activos se convierte hoy en un factor que desestabiliza el orden económico y perjudica de manera grave el tráfico comercial contaminando el mercado con bienes y recursos de origen ilícito.



Figura 21. Características emergentes del delito Lavado de Activos

Fuente: Decreto Legislativo N° 1106

Artículo 1º.- Actos de conversión y transferencia El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2º.- Actos de ocultamiento y tenencia El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena

privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa

Artículo 3º.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4º.- Circunstancias agravantes y atenuantes La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando: 1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil. 2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal. 3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias. La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas. La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto

Legislativo.

Artículo 5º.- Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho

años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa e inhabilitación no menor de cuatro ni mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal. La omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal.

Artículo 6°.- Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información. El que rehúsa o retarda suministrar a la autoridad competente, la información económica, financiera, contable, mercantil o empresarial que le sea requerida, en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos, o deliberadamente presta la información de modo inexacto o brinda información falsa, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, con cincuenta a ochenta días multa e inhabilitación no mayor de tres años de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal. Si la conducta descrita se realiza en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos vinculado a la minería ilegal o al crimen organizado, o si el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados es superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias, el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación no mayor de cuatro años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal.

4.2.3. Identificar los factores influyentes en la relación entre Prueba indiciaria y delito de lavado de activos en legislación peruana 2019

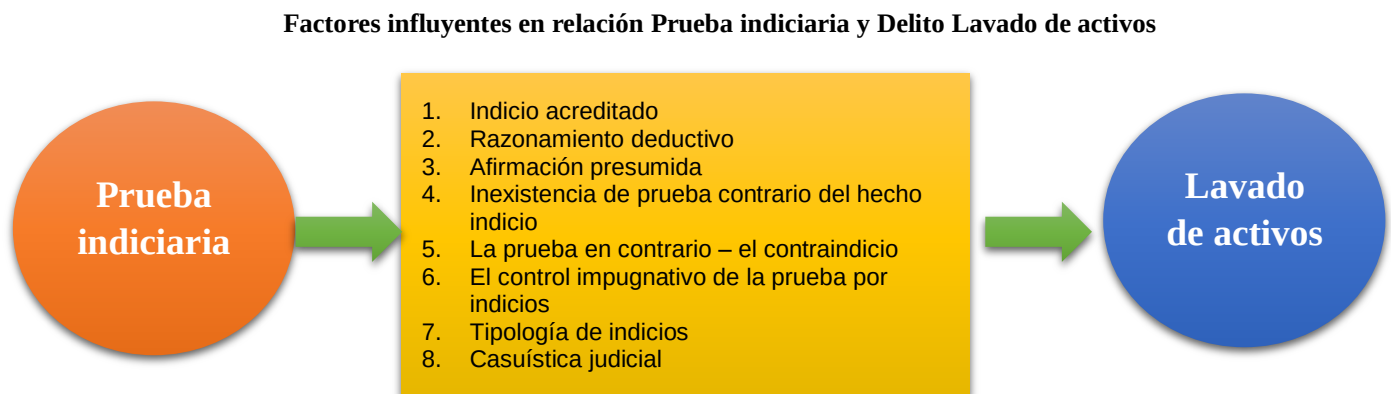


Figura 22. Factores influyentes en la relación entre Prueba indiciaria y delito de lavado de activos

Fuente: Elaboración propia

Se puede observar como las ocho figuras jurídicas que se muestran en la presente figura representan factores influyentes en la relación entre la Prueba indiciaria y delito de lavado de activos. Los operadores jurídicos como el fiscal y el Juez al analizar estos tipos de indicios aplican a su criterio la máxima de la lógica y experiencia para determinar la existencia de pruebas que conlleven a la sospecha de la existencia de Lavado de activos.

4.2.4. Determinar la existencia de una relación significativa entre Prueba indiciaria y delito de lavado de activos en legislación peruana 2019

Para la determinación de existencias de una relación significativa, se analizaran las carpetas fiscales de dos casos emblemáticos de dos ex presidentes de la república como es Ollanta Humala y Alejandro Toledo, de esta manera quedará demostrada la significación:

Caso Alejandro Toledo

Pruebas indiciarias

Se verifica la concurrencia de los elementos típicos de la norma que regula el delito de lavado de activos, previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27765, vigente en la fecha de su comisión, conforme la descripción que se enuncia. (Exp-00016-2017-86-5001-JR-PE-01, 2018)

Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Tabla 19. Código Procesal Penal: Título III La prisión preventiva capítulo y los presupuestos de la prisión preventiva

ARTÍCULOS	INCISOS	Cumple o se aplica para Alejandro Toledo	
		SI	NO
ARTÍCULO 268° Presupuestos materiales.-	Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo	X	
	Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad	X	
	Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).	X	
ARTÍCULO 269° Peligro de fuga.- Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta:	Su salida a los Estados Unidos para evitar su detención e investigación	X	
	TOTAL	4	0

Fuente: Código Procesal Penal Peruano

En resumen se cumple los presupuestos estipulados en los artículos 268 y 269 del Código Procesal para pedir prisión preventiva el ex Presidente Alejandro Toledo Manrique.

Documentos entregados por colaborador eficaz y socio y amigo del ex Presidente Alejandro Toledo Manrique, el empresario Joseph Arie Maimam Rapaport

Copia certificada del escrito de fecha 17/08/2017, por el cual el colaborador Josef Ariei Maiman Rapaport entrega el certificado de traducción N° 4370 apostillado, correspondiente al “Mandato para efectuar el pago” (Mandate to enforce payment), suscrito entre los representantes de Confiado International Corp y Warbury & Co.

“Mandato para efectuar el pago” (Mandate to enforce payment), suscrito con fecha 8/5/2006, entre los representantes de Confiado International Corp y Warbury & Co, que contiene un acuerdo en el que la primera empresa señala haber prestado ciertos “servicios” a la empresa Odebrecht y Warbury se compromete a recibir los pagos por Confiado, a mantenerlos, ordenarlos, ejecutarlos, a cambio de una comisión ascendente al 2.1%.

Copia certificada del escrito de fecha 29/09/2017 por el cual, el colaborador efectúa la entrega entre otros, de la documentación correspondiente a la empresa Warbury & Co de los reportes anuales y comprobantes de depósitos de las cuentas en dólares N° 57756799 del Barclays Bank perteneciente a la empresa Warbury & Co, del período 2006 a 2011 y la transferencia de los mismos a la cuenta de la empresa Confiado International Corp N° CH 7708335000H189782AA, en el LGT Bank (Switzerland), así como del Reporte anual de la cuenta en euros N° 82636022 del Barclays Bank Plc, perteneciente a la empresa Warbury & Co, del período 2007 y los comprobantes de los depósitos de dinero efectuados por encargo de Odebrecht y la transferencia de los mismos a la cuenta de la empresa Confiado International Corp.

Reporte anual de la cuenta en dólares N° 57756799 en el Barclays Bank Plc, perteneciente a la empresa Warbury & Co, del período 2006 a 2011, al que se acompaña los comprobantes de los depósitos de dinero efectuados por encargo de Odebrecht y la transferencia de los mismos a la cuenta de la empresa Confiado International Corp N° CH 7708335000H189782AA, en el LGT Bank (Switzerland).

Figura 23. Documentos entregados por colaborador eficaz y socio y amigo del ex Presidente Alejandro Toledo Manrique

Fuente: (Exp-00016-2017-86-5001-JR-PE-01, 2018)

Caso Ollanta Humala

1. Generalidades y momentos de la actividad probatoria

Primero: Está comprobado que Antonieta Alarcón cubas y su amiga Rocío del Carmen Calderón aperturaron las cuentas N°194-13716382-1-29 y N° 193-13783829-1-58 en el Banco de Crédito del Perú.

Segundo: Está comprobado que estas cuentas recibían dinero de empresas venezolanas.

Tercero: Está comprobado la creación de empresas fantasma contratos laborales falsos, y transacción de acciones ficticias con el único propósito de legalizar el dinero ilícito obtenido.

Cuarto: Está comprobado el aporte de personas fantasmas para legalizar el dinero ilícito obtenido

Quinto: Está comprobado la asociación ilícita para delinquir cuyo nombre se ha revelado en el apartado 1 análisis de vínculos, temporal y estructural (Expediente fiscal)

2. Actividad probatoria y partes.

Tabla 20. Actividad probatoria y partes

Descripción	comprobado
CTA BCP N° 194-13716382-1-29	si
CTA BCP N° 193-13783829-1-58	si
Aportes de empresas venezolanas	si
Contratos laborales falsos o simulados	si
Incremento del patrimonio	si
Asociación ilícita para delinquir	si
Transacción de acciones ficticias	si
CTA CONTINENTAL N°0011-0150-0200327264	Si

Fuente: Carpeta Fiscal N°: 69-2015

3. Sistema de valoración de pruebas

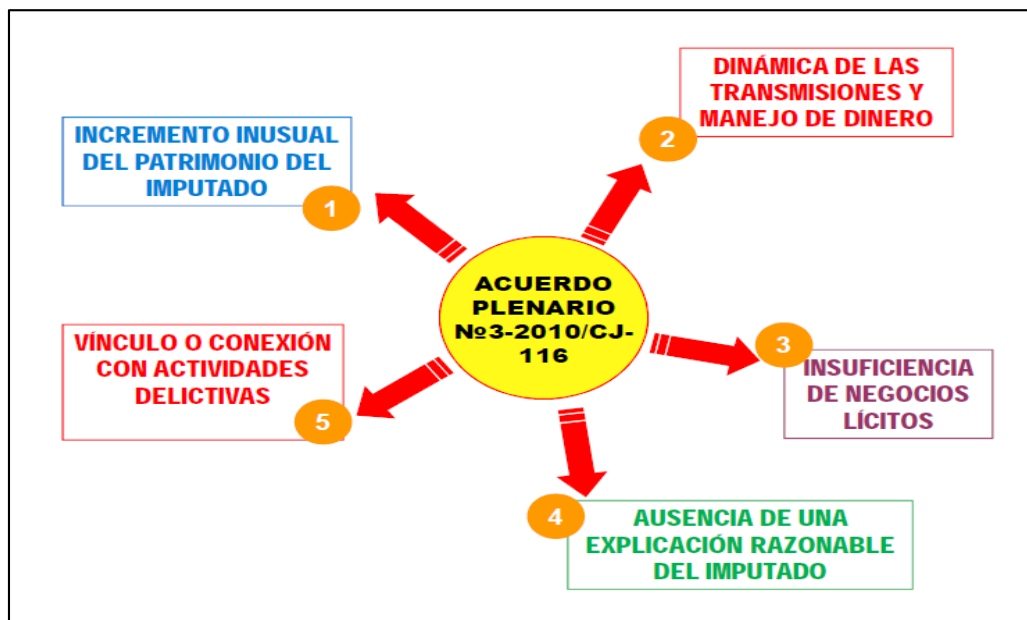


Figura 24. Sistema de valoración de pruebas

Fuente: Paucar (2016)

Incremento inusual del patrimonio del Imputado: Está comprobado el incremento del patrimonio de los investigados Nadine Heredia y Ollanta Moisés Humala taso al comprobarse la adquisición del inmueble Catastro N°777-183

Urbanización Chama Santiago de Surco, así como el vínculo camioneta rural Grand Cherokee Laredo con placa número RYH 176. (Paucar, 2016)

Dinámica de las transmisiones y manejo de dinero: Está comprobado depósitos de Venezuela en moneda extranjera a las cuentas de Nadine Heredia así como pagos por honorarios profesionales ficticios a la investigada Nadine Heredia Alarcón, transacciones de acciones ficticias. (Paucar, 2016)

Insuficiencia de negocios Lícitos: Está comprobado la creación de empresas para legalizar el dinero obtenido ilícitamente, está comprobadas aportaciones fantasmas para legalizar el dinero obtenido ilícitamente (Paucar, 2016)

Ausencia De Una Explicación Razonable del Imputado: Los investigados Nadine Heredia y Ollanta Humala no presenta una explicación razonable de sus ingresos y aumento de su patrimonio (Paucar, 2016)

Vínculo O Conexión Con Actividades Delictivas: Está comprobado la asociación ilícita para delinquir entre amigos y familiares como son la creación de empresas fantasmas transacciones de acciones, cuentas a nombres de otras personas entre otros. (Paucar, 2016)

4. Elementos de la prueba indiciaria

- ✓ CTA BCP N° 194-13716382-1-29
- ✓ CTA BCP N° 193-13783829-1-58
- ✓ Aportes de empresas venezolanas
- ✓ Contratos laborales falsos o simulados
- ✓ Incremento del patrimonio
- ✓ Asociación ilícita para delinquir
- ✓ Transacción d acciones ficticias
- ✓ CTA CONTINENTAL N°0011-0150-0200327264

De lo anteriormente expresado las imputaciones que el fiscal hace a la pareja presidencial están acordes con lo estipulado en Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, en las siguientes dimensiones jurídicas

Primero: Incremento inusual del patrimonio del imputado; **si está probado**

Segundo: Manejo de dinero; **si está probado**

Tercero: Insuficiencia de negocios lícitos; **Si está probado**

Cuarto: Ausencia de una explicación razonable del imputado, no saben sustentar los imputados el desbalance patrimonial. **Si está probado**

Quinto; Vínculo o conexión con actividades delictivas. **Si está probado** la conexión delictiva.

5. Con respecto a los estándares de la casación 1-2017

Tenemos La sospecha simple, cuando salieron a relucir los bienes de la pareja presidencial a través de los medios televisivos y de prensa

Sospecha reveladora: Cuando aparecieron las agendas de Nadine Heredia

Sospecha suficiente: Cuando se confirmó que las agendas eran de Nadine Heredia, a ello se suman los testimonios de Martín Belaunde y otros.

Sospecha Grave: Las cuentas extranjeras encontradas en dólares a nombre de Nadie Heredia, el testimonio de Barata, entre otros como los aportes de Venezuela.

En Resumen: Se logró determinar la existencia de una relación significativa entre la Prueba Indiciaria y el delito de lavado de Activos en nuestra legislación, teniendo como referencias las carpetas fiscales de dos expresidentes de la República, en donde quedó demostrados Actos de Conversión y Transferencia (Alejandro Toledo). Incremento patrimonial, insuficiencia en los negocios ilícitos, vínculo o conexión con actividades delictivas (Ollanta Humala).

4.3. Discusión de los resultados

Cordón, J. (2011) La prueba configura una institución de singular relevancia en el Derecho procesal, pues únicamente sobre su base, es decir, tan sólo con fundamento en los datos y motivos que de ella se deriven, puede el juez alcanzar el convencimiento acerca de la exactitud o no de los enunciados fácticos afirmados o negados por las partes al formular sus pretensiones, de manera que si tales enunciados se subsumen en la abstracta regulación contenida en la norma jurídica, puede aquél proveer una solución justa, en aplicación del Derecho, al conflicto sometido a su conocimiento. Esto se contrasta con los resultados de la tabla 2. Del 100% de los encuestados la mayoría indica estar totalmente de acuerdo 27.50%, el 26.7% indica De acuerdo y un 23.3% en desacuerdo, es decir es de vital importancia la prueba indiciaria para detectar delitos de Lavado de Activos.

Fernández De Cevallos (2013) “La importancia de determinar que el blanqueo de capitales es un proceso, radica en que cada etapa que lo compone persigue una finalidad propia, que siempre se encuentra orientada por la finalidad última, la cual se actualiza con la consumación del reciclaje de activos.”, esto se contrasta con los resultados de la tabla 3. Del 100% de los encuestados la mayoría indica necesario Prueba Indiciaria debe ser contingente sobre el delito previo para delito lavado de activos un 64.2% entre totalmente de acuerdo y De acuerdo, eso significa que la prueba indiciaria es vital para demostrar el delito previo.

Huayllani (2016) La característica esencial que ha de reunir el objeto de lavado de activos es que debe tener su origen en un hecho delictivo previamente cometido. Por lo que siempre deberá existir un nexo entre el objeto del delito de lavado y un delito previo. De este modo al no tener por acreditado esta relación no existe objeto idóneo para el delito de lavado de activos. Esto se contrasta con los resultados de la tabla 4. Del 100% de los encuestados el 52.5% Considera oportuna para la comisión de un delito y de vital importancia los indicios Antecedentes en la Prueba Indiciaria, en resumen esto asegura la detección del delito de lavado de activos.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

a) Se logró identificar las características emergentes que tiene Prueba indiciaria en legislación peruana 2019, teniendo el Análisis de vínculos, temporal, y estructural; si el hecho factico está comprobado debidamente; la valoración de la prueba, (el indicio, el hecho presumido y el nexos), contraindicaciones. Estas singularidades descritas, les permite a los fiscales o jueces valorar la prueba indiciaria ante casos de lavado de activos, organizaciones criminales y semejantes.

b) Se logró identificar las características emergentes que tiene delito de lavado de activos en legislación peruana 2019, encontrándose los actos de conversión, actos de ocultamiento y tenencia, Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito, Circunstancias agravantes y atenuantes y Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministra de información, figuras jurídicas contempladas por el fiscal y el Juez para determinar la configuración del delito de Lavado de Activos.

c) Se logró identificar los factores influyentes en la relación entre Prueba indiciaria y delito de lavado de activos en legislación peruana, encontrándose el indicio acreditado, el razonamiento deductivo, la afirmación presumida, la inexistencia de pruebas contra el hecho indicio, tipologías de indicios y casuística judicial, en ese sentido los operadores jurídicos como el fiscal y el Juez al analizar estos tipos de indicios aplican a su criterio la máxima de la lógica y experiencia para determinar la existencia de pruebas que conllevan a la sospecha de la existencia de Lavado de activos.

d) Se logró determinar la existencia de una relación significativa entre la Prueba Indiciaria y el delito de lavado de Activos en nuestra legislación, teniendo como referencias las carpetas fiscales de dos expresidentes de la República, en donde quedó demostrados Actos de Conversión y Transferencia (Alejandro Toledo). Incremento patrimonial, insuficiencia en los negocios ilícitos, vínculo o conexión con actividades delictivas (Ollanta Humala).

5.2. Recomendaciones

a) A los jueces y fiscales aplicar la máxima de la lógica, la razón y la experiencia basado en las características emergentes que tiene Prueba indiciaria, el cual ayuda a determinar la existencia de pruebas indiciarias capaces de ser comprobadas y determinar la existencia del delito de Lavado de Activos.

b) A los jueces y fiscales tener en cuenta las características singulares del delito de lavado de activos como son los actos de ocultamiento, tenencia, conversión de dinero, incremento patrimonial que permiten configurar el delito de lavado de activos.

c) A los jueces y fiscales, examinar las contra pruebas aplicando la máxima experiencia, la lógica y el razonamiento que permiten fortalecer las pruebas indiciarias para determinar la existencia de actividades ilícitas con respecto al lavado de dinero, existencia organización criminal entre otros.

d) Al Congreso de la República, seguir analizando nuevas formas de blanqueo de capitales para contemplarlos en la legislación peruana, así como la creación de tratados internacionales para combatir organizaciones criminales nacionales e internacionales dedicadas a los ilícitos del lavado de activos.

CAPITULO VI.- Referencias Bibliográficas

- Alvarez & otros. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Santo Domingo: Empresarial Reyna I.
- Álvarez & otros. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Santo Domingo: Empresarial Reyna I.
- Barral, J. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Santo Domingo: Empresarial Reyna I.
- Bautista & Otros. (15 de Marzo de 2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_reptom_libro.pdf
- Bazo, R. A. (18 de Abril de 2017). *¿De qué delitos se acusa a Alejandro Toledo y cuáles son las penas?* Obtenido de http://rpp.pe/politica/judiciales/la-fiscalia-del-peru-acusa-a-alejandro-toledo-de-estos-dos-delitos-noticia-1029413?ns_source=self&ns_mchannel=portada.home&ns_campaign=content.de-stacadas&ns_linkname=1
- Blanco, C. I. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del lavado de Activos*. Santo Domingo: Empresarial Reyna I.
- Campos , B. E. (14 de agosto de 2017). *Lavado de activos: condena o absolución*. Obtenido de <http://www.elperuano.com.pe/noticia-lavado-activos-condena-o-absolucion-59319.aspx>
- Cassani. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales de Lavado de Activo*. Santo Domingo: Empresarial Reyna I.
- Cordón, A. J. (15 de junio de 2011). *Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso pena*. Obtenido de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110651/1/DDAFP_Cordon_Aguilar_JC_Pruebalniciaria.pdf
- El Espectador. (2018). *Criptomonedas, la nueva modalidad para lavar dinero*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/criptomonedas-la-nueva-modalidad-para-lavar-dinero-articulo-799491>
- Esteban , H., Robledo, J., Capra, M., & Pérez, P. (5 de Abril de 2012). *Lavado de Activos: Impacto económico social y rol del profesional en Ciencias Económicas*. Obtenido de http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/5213/capratesislavadodefinitiva.pdf
- Fernandez De Zevallos, Y. J. (15 de Marzo de 2013). *Blanqueado de Capitales y Principio de Lesividad*. Obtenido de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/122959/1/DDPG_FernandezdeCevall osyTorres_Blanqueo_CapitalesPrincipio_Lesividad.pdf
- Freund, J., & Simon, G. (1992). *Estadística elemental* (8 ed.). México, México: Pearson.
- Gálvez, V. T. (2014). *El delito de lavado de activos*. Lima: HIPENSA.
- Gestión. (2018). *Perú acumuló más de 11,000 operaciones sospechosas de lavado activos en el 2017*. Obtenido de <https://gestion.pe/economia/peru-acumulo-11-000-operaciones-sospechosas-lavado-activos-2017-235930>

- Rodríguez, H. O. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activo*. Santo Domingo: Empresarial Reyna I.
- Rosas, C. J. (1 de Enero de 2017). *Algunas consideraciones sobre la teoría de la prueba indiciaria en el proceso penal y los derechos fundamentales del imputado*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/20059f8046e1187e98f09944013c2be7/Prueba+indiciaria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=20059f8046e1187e98f09944013c2be7>
- Sánchez & otros. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Santo Domingo: Empresarial Reyna I.
- Serra, M. (1969). *Estudios de Derecho Procesal*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7381930042e946a29f8bbfd49215945d/Articulo+-+Cesar+San+Martin.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7381930042e946a29f8bbfd49215945d>
- Souto & otros. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Santo Domingo: Empresarial Reyna I.
- Vallejos & otros. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Santo Domingo: Empresarial Reyna I.
- Vargas, V. L. (15 de Abril de 2017). *Prueba Indiciaria y Contexto Histórico*. Obtenido de http://www.idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia_ddhh/talleres/prueba_indiciaria_y_contexto-luis_vargas-abril2011.pdf

ANEXOS

Anexo N° 1. Guía de cuestionario

Encuesta dirigida a los operadores del derecho para conocer las opiniones de que la prueba indiciaria permite establecer la conexión del delito previo y el lavado de activos en la legislación penal peruana 2019.

INSTRUCCIONES: Marque con una aspa (x) el casillero que ´corresponda según Ud. considere conveniente.

Categoría:

1. Totalmente en desacuerdo
2. En Desacuerdo
3. De acuerdo
4. Totalmente de acuerdo

ITEMS	CATEGORIA			
	1	2	3	4
Por su fuerza Conviccional				
1. ¿Considera necesaria la Prueba Indiciaria del delito previo para delito lavado de activos?				
2. ¿Considera que la Prueba Indiciaria debe ser contingente sobre el delito previo para delito lavado de activos?				
Por su relación fáctica con el delito				
¿Considera oportuna para la comisión de un delito y de vital importancia los indicios Antecedentes en la Prueba Indiciaria?				
¿Considera que los Indicios concomitantes ayudan a establecer la presencia física del imputado y participación en el lugar de los hechos?				
¿Considera los Indicios Subsiguientes, importante en la prueba indiciaria, al tratarse de indicios de actividad sospechosa?				
Colocación				
¿Considera vital el seguimiento económico de las entidades financieras para despertar indicios de lavado de activos?				
¿Considera que los establecimientos financieros no tradicionales son una excelente forma para el delito de lavado de activos?				
¿Considera que la Mezcla de fondos lícitos e ilícitos es una excelente forma para el delito de lavado de activos?				
¿Cree Ud. que los estaciones de combustibles, restaurantes, supermercados, etc. Son fuentes para el lavados de activos?				
¿La compra de bienes de un alto valor pagando como contrapartida con recursos en efectivo, es una forma o indicio de lavado de activos?				
Estratificación o intercalación				
¿Cree Ud. que Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago, representa una Prueba Indiciaria válida para el delito de lavado de activos?				
¿Está de acuerdo que la Reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo, representa una Prueba indiciaria válida para el delito de lavado de activos?				
¿Considera que la Transferencia electrónica de fondos representa una prueba indiciaria?				
Integración o inversión				
¿La compraventa de inmuebles es considerada como uno de los vehículos más habituales del lavado de activos?				
¿Establecer una sociedad pantalla en un paraíso fiscal para prestarse los fondos que ha generado con motivo de la comisión de una actividad delictiva, es una de las actividades de lavado de activos?				

¿Mediante la participación de empleados bancarios bien situados en los sistemas de préstamos simulados o de regreso, el blanqueador puede obtener créditos aparentemente legítimos, asegurándolos con productos ilícitos?				
¿Mediante la falsificación de facturas comerciales, la sobrevaloración de los documentos de entrada o de las exportaciones para justificar los fondos recibidos del extranjero, representa una modalidad del delito de lavado de activos?				

Anexo N° 2. Matriz de consistencia

Título: Análisis de la Prueba Indiciaria en los delitos de lavado de activos en la legislación penal peruana 2019

FORMULACIÓN	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICA E INSTRUMENTO
¿Existe una relación entre Prueba indiciaria y delito de lavado de activos en legislación peruana 2019?	General Determinar la existencia de una relación entre Prueba indiciaria y delito de lavado de activos en legislación peruana 2019.	Existe una relación entre Prueba indiciaria y delito de lavado de activos en legislación peruana 2019	V.I. Prueba Indiciaria	Indicio acreditado	Relación lógica con el hecho a probar	Encuesta Análisis documental Cuestionario
				Razonamiento deductivo	nexo o enlace que aúne el indicio al hecho presunto o necesitado de probar	
				Afirmación presumida	conclusión a partir del indicio o hecho-base	
				Inexistencia de prueba contrario del hecho indicio	valorada al amparo de la sana crítica racional de manera conjunta	
				La prueba en contrario – el contraindicio	Plenamente probados	
				El control impugnativo de la prueba por indicios	recursos de apelación y de casación	
				Tipología de indicios	Delictiva, moral, oportuna, móvil delictivo, mala justificación, fuga, corrupción, modus operandi, a cambio de situación económica	
				Casuística judicial	Sentencias	
	Específicos 1. Identificar las características emergentes que tiene Prueba indiciaria en legislación peruana 2019 2. Identificar las características emergentes que tiene delito de lavado de activos en legislación peruana 2019 3. Identificar los factores influyentes en la relación entre Prueba indiciaria y delito de lavado de activos en legislación peruana 2019 4. Determinar la existencia de una relación significativa entre Prueba indiciaria y delito de lavado de activos en legislación peruana 2019.	Existe una relación entre Prueba indiciaria y delito de lavado de activos en legislación peruana 2019	V.D. Delito Lavado de activos	Colocación	Entidades financieras	Encuesta Análisis documental Cuestionario
					Establecimientos financieros no tradicionales	
					Mezcla de fondos lícitos e ilícitos	
					Compra de bienes de alto valor	
					Contrabando de dinero en efectivo	
				Estratificación o intercalación	Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago	
					Reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo	
					Transferencia electrónica de fondos	
				Integración o inversión	Venta de inmuebles	
					Empresas pantalla y préstamos simulados	
					Complicidad de banqueros extranjeros	
					Falsas facturaciones de comercio exterior	

Fuente: Elaboración propia